

sobre el fenómeno, al que acusaba de causar la decadencia agraria de España. Pronto se convirtió en un lugar común para otros agraristas como Deza, Maurueza Barreda, Laporta, etc. (130). Vassberg explica las ventajas de una y otra bestia. Las mulas araban el doble y eran preferibles en viñas y huertos, siendo además mucho más rápidas en sus desplazamientos, lo que era un factor favorable al extenderse la superficie cultivada. Por su parte los bueyes araban más profundamente y se alimentaban de pastos en lugar de cebada. Su reproducción era más barata y al llegar a viejos podían ser sacrificados para el consumo humano (131).

Fernández Navarrete indicaba que la prohibición de criar mulas al sur del Tajo, para proteger la cría caballar, debería extenderse a todo el territorio, siendo partidario de la labor con caballos, cuya adquisición era mucho más barata. Según Caxa de Leruela la escasez de bueyes los había llevado a precios desorbitados, pidiendo que se cumpliera la pragmática que prohibía matar terneras (132).

Como ya hemos dicho, hoy se cuestiona el que la sustitución de bueyes por mulas alcanzara las di-

menciones que le achacaban los arbitristas de la época. Brumont afirma que en Castilla la Vieja la utilización de ganado vacuno seguía siendo mayoritaria. Opina que la mula era apropiada para zonas de débil densidad demográfica (precisa tierra cultivada de cebada, mientras que con bueyes se puede dejar una proporción mayor para trigo) y con explotaciones extensas. Supone que existe una diferente mentalidad hacia cada una de estas bestias. El buey es un animal tradicional, mientras que la mula supondría la idea de progreso e innovación. Señala que donde existían mulas y bueyes los trabajadores más ricos preferían las mulas; también eran preferidas en las explotaciones más extensas (133).

No podemos establecer una estadística para las tierras de Jaén pero todos los indicios apuntan a un predominio de los bueyes sobre las mulas en la labor agrícola. Ximénez Patón escribía que los bueyes se utilizaban para labrar y los asnos para trajinar (134). Cuando en un arrendamiento de tierras el propietario facilita de algún modo al arrendatario bestias de labor siempre son bueyes; en un ejemplo de Jaén se indica por otra parte que en una huerta no

podrían entrar bueyes o vacas (135).

En Andújar eran frecuentes los contratos de arrendamiento de bueyes que solían durar de octubre a mayo, aunque en otras ocasiones eran de febrero a mayo o incluso de noviembre a enero. La renta se pagaba siempre en trabajo, es decir, el arrendatario se obligaba a realizarle un determinado número de obradas al arrendador. Si la bestia recibía algún menoscabo, o muriera por culpa del arrendatario, éste tendría que pagar, pero si moría naturalmente quedaba libre de toda carga. La carne y el pellejo quedarían para el propietario (136).

A fines del siglo XVIII Martínez Mazas escribía

"la misma costumbre de arar con bueyes se observa ahora en toda la Campiña de Jaén, y mucho más en la tierra baja. excepto algunos lugares de Sierra, y en huertas y ruedos de los pueblos en donde aún se mira con indolencia la miserable labor de jumentos; siendo así que estas tierras necesitaban de mayor trabajo".

Pero por otra parte acusa a los labradores de no saber manejar ni los bueyes ni el arado (137). Opina que la introducción de mulillas gallegas había sido beneficiosa para labrar las huertas y los terrenos ásperos de las sierras, ya que el buey era torpe y

pesado en dichos lugares y entre los árboles (138).

### 3. La viticultura.

Las labores estipuladas en los contratos de arrendamiento para las viñas suelen sufrir poca variación. En unas poblaciones se indican con más frecuencia algunos trabajos y en otras se omiten, pero en definitiva suponemos que, con pocas excepciones, se realizarían todas en la gran mayoría de las heredades. De cualquier modo muy a menudo se añade a lo que se ha de hacer "y todas las labores necesarias", o una expresión semejante.

El modo normal de reproducir las vides era el amugronamiento, es decir, el plantar mugrones, sarmientos sin ser cortados de la cepa madre. Esta era una labor muy encomendada en la mayoría de los arrendamientos de viñas. Lógicamente cuando se podnía un majuelo o viña nueva los sarmientos debían ser cortados. El amugronamiento no es tratado por Herrera que sólo escribe sobre la plantación de esquejes cortados (139).

Una labor fundamental era el atar o estacar las viñas; aunque sobre esta labor sólo se incide en Alcalá la Real y Huelma es de suponer que también se realizaría en Andújar y Jaén. Herrera recomendaba el

utilizar estacas de castaño, fresno, pino, enebro o almendro y afirmaba que había que evitar el avellano, laurel y cornicabra por tener mal olor y propiciar la presencia de gusanillos y piojuelos. El tiempo apropiado para atar (no necesariamente tienen que ser puestas las estacas al mismo tiempo) era antes de que aparecieran las yemas, es decir, al acabar la poda, o cuando ya están firmes los racimos (140).

La poda era otra de las labores fundamentales. Poco explican los arrendamientos sobre esta faena. En un caso se dice que sea "bien podada sin alargar" y en otro se indica que este trabajo se debe realizar del 15 al 31 de marzo (141). Herrera señala dos momentos apropiados para la poda, según las circunstancias: después de la vendimia, antes del invierno, y después del invierno, en febrero-marzo. En tierras calientes se podía podar como regla general antes del invierno y en las frías después. La poda temprana favorecía el engorde de las ramas y la tardía proporcionaba más fruto. Recomendaba apozar las cepas antes de la poda (142).

La tierra de las viñas en Alcalá la Real, Huelma y Jaén era cavada y binada cada año, según la

mayoría de los contratos de arrendamiento. De cualquier manera aparecen variaciones como una escritura de Huelma en 1611 en la que se estipula que se debía cavar o arar de dos rejas; asimismo el arrendatario tenía que aporcar las vides (143). En Andújar aparecen casos en los que se habla de cavar y binar, y en otros arar, pero parece que sólo una reja. Hay diferentes condiciones. En un contrato, por ejemplo, se dice que se ha de "cauar ahecho" o en caso contrario arar y cavar. En otro se estipula que se ha de arar una reja y cavar los pies (144). En esta ciudad parece existir un marcado interés por abrir y cerrar los pies de las cepas. Herrera consideraba la cava preferible al arado, por los daños que podían hacer las bestias de labor. Hablaba de una cava tras la poda y el binado antes de que cerniera la viña, y en cualquier caso antes de que maduraran las semillas de las hierbas. Señala la posibilidad de una tercera cava, salvo si las tierras son sueltas (145). En los arrendamientos de las tierras de Jaén no hemos encontrado ningún ejemplo de tierra terciada. En el trabajo de la viña debía predominar el azadón entre los campesinos pequeños (146). Conocemos algunos contratos de cava de viñas a destajo.

En uno de ellos se indica que los trabajadores tendrían que

"cabar bien a dos golpes hondos y limpios y descubrir la cepa vna quarta debajo la tierra y bolverla a cubrir e aporcar (...) y no aveys de andar apareados, sino cada uno por sí".

De los cinco ejemplos con los que contamos sólo uno corresponde a marzo, siendo los demás de abril, e incluso uno de mayo, fecha tan tardía que quizás se tratara de un binado. Al igual que los destajos de siega el precio se estipulaba en un monto económico por aranzada y ciertos alimentos: vino, trigo, aceite, vinagre o dinero para pescado. En un caso, al mismo tiempo de la cava los trabajadores deberían

"ata: io que oviere que atar y entra en el dicho preçio quitar las sierpes de los pies" (147).

Algunas otras faenas parecen mucho menos frecuentes. En 1621 y 1631 se estipula a menudo en Alcalá la Real que las cepas debían ser deserpiadas, es decir, se le debían cortar ciertos vástagos (148). En Jaén se habla frecuentemente de regar las viñas lo que demuestra que en esta ciudad podían ser cultivadas en regadío, hecho que no se ha constatado en las otras poblaciones. En algún caso se habla también de

injertar las vides (149). El injerto, según Herrera, se debía llevar a cabo hacia el mes de marzo, después de la poda (150).

#### 4. La horticultura.

El trabajo de las huertas presentaba una amplia variedad de facetas como correspondía a unas heredades que significaban el cultivo intensivo por antonomasia, complementado con frecuentes labores de infraestructura.

Sobre el trabajo que recibía la tierra parece que se trataba con mayor esmero en Jaén capital. En los pocos casos sobre los que tenemos datos se señalaba que habría que dar tres labores de dos en dos rejas, o lo que es lo mismo seis rejas anuales, aunque al entrar el siglo XVII parece que suelen disminuir a cuatro, dispuestas del mismo modo, es decir, de dos en dos. En Huelma lo corriente debía ser sólo cavar y labrar. En una escritura se señala que la huerta tendría que ser cavada y binada a azada, y si se sembraba trigo o cebada para alcacer se debía arar tres días después de la siega, para que se pudrieran los rastrojos (151). Las huertas de los campesinos (más pequeñas) solían ser trabajadas a



azadón (152).

El estiércol era fundamental en la refertilización de una tierra sometida a cultivo intensivo. En Alcalá la Real lo más frecuente era no estercolar todos los años, sino uno cada dos o tres (153). En Huelma se ponía especial énfasis en el estercolado de las moraledas. En un ejemplo se señalan dos posibilidades: "a manta" y "estercolando los hoyos con camas de seda u otro estiercol que conbenga" (154). La utilización de camas de seda como refertilizante tenía que ser necesariamente excepcional. Lo normal sería el uso de excrementos de bueyes, ovejas u otro ganado (155).

Algunas ordenanzas municipales regulaban el establecimiento de muladares. En Jaén se ponía énfasis en que no se echara en la calle "qualesquier estiércol o suziedad, o vestia, o perro muerto, o otra qualquier cosa muerta". Tampoco se debía echar estiércol junto a los muros de las casas, sino a cierta distancia. En 1498 la ciudad disponía que existirían muladares públicos, marcados por unos palos, donde se debería echar el estiércol y la basura. Asimismo se quería proteger a los adarves y

barbacanas de los daños que podría venirles de la acumulación de estas materias. La población aprovechaba los días de lluvia para echar el estiércol a la calle, ya que el agua lo arrastraba y como consecuencia de esto se acumulaba en algunas puertas de la ciudad (156).

Las ordenanzas de Quesada querían proteger de muladares a las barbacanas, la huerta del Concejo, las eras y los ejidos, así como algún camino. Por otra parte disponían que nadie pudiera

"echar tierra ni otra suciedad ninguna en los muladares del Concejo viejos, que son en la puerta del Pilar, salvo donde los almotacenes pusieren su señal, que será una estaca o higa fincada" (157).

En 1560 Jaén tuvo que pregonar que todas las personas que tuvieran estiércol frente a la Puerta de Baeza lo retiraran, y en 1570, los jurados tuvieron que sacar gente por colaciones para la limpieza de los caminos y muladares para la llegada del Rey. En el otoño de 1615 el Concejo concedió numerosas licencias a diversos vecinos para establecer muladares para su labor, en los diversos ejidos de la ciudad. En 1616 hubo que recordar que no se podía permitir muladares dentro de los muros (158).

El trabajo de los árboles era con mucho, el

que aparecía más regulado en los contratos de arrendamiento. Solía consistir en apozarlos, regarlos, cavarlos, escamondarlos y a menudo reponer las plazas que estuvieran vacantes. Curiosamente sólo se señala la necesidad de los injertos en Jaén. Los morales y moredas son los árboles a los que más atención se les prestaba en las escrituras de arrendamiento. Podemos tomar un ejemplo en Andújar. Debían ser apozados y regados de junio a agosto. Serían arados de tres rejas y se debería derribar la hoja aunque no la necesitara el arrendatario "de manera que no le banga (sic) perjuicio por no le haber derribado la dicha hoja" (159). Herrera indicaba que los morales no debían ser muy regados si se criaban para moras, mientras que podían serlo para aprovechamiento de la hoja. El quitarles la misma, según dicho autor es perjudicial, especialmente la de los cogollos y la alta (160). En Andújar por el contrario se solía insistir en la necesidad de coger toda la hoja, aunque sobrara para la cría del gusano de seda, pero quizás se deba al perjuicio que la sombra podría producir a otros cultivos de la huerta. En Jaén se insistía en que se debía

"coger la hoja de los morales bien cogida dexando sus guías y pendones como es uso y costumbre" (161).

En Jaén era habitual que cuando un árbol de la huerta se secaba la leña fuera para el arrendatario y la madera para el propietario.

El riego era fundamental para el buen desarrollo de una huerta. No era infrecuente que los riegos se hicieran a mano, aparte de la utilización de acequias. Como ejemplo, una huerta de la Catedral contaba con cuatro cántaras y media (suponemos que semanales) en la cuadrilla del agua de la fuente de la Magdalena, dos días y dos noches en el remanente de las tenerías y dos días y tres noches del agua del Alberquilla (162). En ocasiones se estipula que el arrendatario tuviera que hacer una pequeña presa para el riego de la huerta. En otros casos la limpieza de presa y canal corría por cuenta del arrendatario, mientras que el propietario se obligaba a las reparaciones. La limpieza del canal se consideraba fundamental para evitar el encharcamiento indeseado de la heredad en una avenida (163). También se estipula la utilización de pozos y albercas. En un contrato para la limpieza de éstas se indica que no

se debía echar el tarquín por donde sale el caño y están las acequias (164).

Las norias son casi exclusivamente utilizadas en Andújar, dado que el curso del Guadalquivir, al ser profundo, no facilitaba el sacar acequias para riego con los limitados medios técnicos de la época. Su puesta a punto correspondía al propietario y el mantenimiento al arrendatario. La fórmula usual era que éste último la tomara y dejara por aprecio al inicio y fin del arrendamiento (165).

La infraestructura de las huertas conllevaba también otros elementos, como hormas o tapias. Son pocos los datos con los que contamos sobre las hormas y su reparación podía corresponder a cualquiera de las partes del arrendamiento, según cada caso (166). En las tapias había que distinguir entre las de piedra y los setos. Se puede afirmar como regla general que la labor de mampostería correría a cargo del propietario, mientras que el mantenimiento de los setos, que solían ser de espinos, cambrones, zarzas, etc. y el bardar las tapias correspondía a los arrendatarios (167). Conocemos un contrato para la construcción de una tapia "de piedra y mezcla, de tres cuartas de ancho y bardadas". Habría que sacar

toda la piedra posible de la huerta y el bardado se realizaría con espinos, zarzas y coscojas tanto de dentro como de fuera de la heredad. La cerca tendría que contar con perpiaños para su mayor firmeza (298)

La recolección de algunas frutas estaba regulada por ordenanzas municipales. Las de Jaén impedían cosechar las granadas hasta San Miguel, fecha también marcada en Segura para las nueces y avellanas. En Jaén se prohibía entrar en heredades, huertas, viñas y olivares para rebuscar, porque se solían cometer muchos abusos cogiendo los frutos aún no recolectados (169)

##### 5. La olivicultura. Zumacares.

El olivar solía reproducirse por esquejes para lo que se acostumbraba a hacer hoyos de una vara de profundidad por dos de anchura, según se explica en un contrata para hacer 2.000 hoyos en Los Villares, tapiar la heredad con piedra y bardarla con coscojas y tierra. Herrera consideraba preferible la reproducción por estacas o pimpollos a por simientes y recomendaba hoyos grandes, hechos un año antes de

la plantación (170).

En la ciudad de Jaén el trabajo del olivar era a menudo semejante al de una huerta, a pesar de que hoy en día es un destacado cultivo extensivo. En algún caso incluso se estipula la fertilización con estiércol. Herrera recomendaba el riego y estercolado, así como el injerto; de esta última operación no hemos encontrado referencias (171). Durante la segunda mitad del siglo XVI lo normal era darle a la tierra tres labores de dos en dos rejas, es decir, seis rejas anuales y no era infrecuente que se apozaran y regaran. En un contrato se indica que los momentos de realizar las tres labores eran Navidad, marzo y mayo (172). En la primera mitad del siglo XVII disminuye el trabajo en estas heredades estipulándose dos faenas. En un arrendamiento sólo se indica que habría que alzar, binar y cavar los pies, aparte de escamondar (173).

En Andújar, donde el olivar es un cultivo en auge, al contrario que en Jaén, recibía muchos menos cuidados. Quizás una causa más de la decadencia del olivo en la capital fuera la desproporción entre costos y beneficios, mientras que en Andújar con menos trabajo se obtenía una rentabilidad semejante o

probablemente mayor. A la tierra sólo se le daban dos rejas anuales y se cavaban los pies (abrirlos y cerrarlos). En esta ciudad los propietarios ponían especial cuidado en la corta de los olivos, por los daños que la heredad podía recibir si esta faena no se hacía correctamente. En un arrendamiento se estipula que el cortador debía ser a satisfacción del propietario, en otro será él quien lo nombre, aunque lo pague el arrendatario y en un tercero se indica que el que realizara la corta tendría que ser un maestro en este trabajo (174). La leña cortada se repartiría por mitad entre ambas partes del arrendamiento. Conocemos una carta de pago de 1641 otorgada por un maestro cortador en Andújar. La faena fue llevada a cabo a principios de marzo de 1640 y se pagó 7 reales por día y hombre (175).

Los olivos debían ser también escamondados. En agosto de 1653 la Ciudad de Jaén trata sobre la posibilidad de conceder licencia para esta operación al propietario de un olivar, pero se teme que, puesto que agosto es un mes muy tardío, se pretendiera sacar el olivar. La labor de corta y escamondado era recomendada por Herrera (176).



Algunas ordenanzas hacían referencia a labores en los olivares, aunque no eran frecuentes. En Jódar no se permitía ararlos con bueyes sin licencia concejil, y en Lopera se precisaba también licencia municipal para recoger aceituna de verdeo (177).

El deán Martínez Mazas analizó a fines del siglo XVIII la problemática de este cultivo. Afirmaba que, en Jaén, recibían daños del ganado, en especial cabrío y yeguar y que necesitaban podas (según Columela cada 8 años), pero que frecuentemente se hacían mal, cortando ramas y brazos gruesos. En la recolección los problemas eran varios. El temor a los rigores del invierno y a las lluvias adelantaba la operación, y el vareo a destiempo dañaba mucho las ramas, porque la aceituna no se desprendía con facilidad. Además, cuando se contrataba a destajo se hacía de modo precipitado y violento. Por otra parte se descuidaba el arar, cavar los pies, apozar y estercolar de vez en cuando (178).

Por su parte el francés Peyron criticaba la olivicultura española en comparación con la provenzal. El mal estado en que, en su opinión, se encontraban los olivos españoles provenía del método

de plantar los esquejes. El aceite era apestoso y detestable porque en Andalucía tardaban tres meses en moler la aceituna, mientras que en Provenza se hacía a los ocho días (179).

En Jaén los zumacares, hoy planta silvestre, eran cultivados para su utilización en el curtido de pieles. En ocasiones, no siempre, se ponían junto a los olivares. De cualquier modo recibían pocas labores como una cava y un binado. En un caso se estipula una labor de azada (180).

#### 6. Contratos de "aprendizaje" y de servicio.

Los contratos de aprendizaje no eran propios ni frecuentes en el trabajo del campo, a diferencia de las labores artesanales. De cualquier modo conocemos un caso interesante. En 1641 un padre puso a su hijo para aprender con un vecino de Andújar el oficio de labrador o el de hortelano. El hijo quedaría sujeto por 13 años (en la fecha sólo tenía tres) y si se escapaba el padre era responsable de devolverlo. El que tomaba el aprendiz debía alimentarlo, vestirlo, calzarlo, darle cama y curarle las enfermedades. Si acabado el período no hubiera

aprendido el oficio, terminaría con otro maestro de labrador u hortelano a costa del primero (181).

Los contratos por servicio tampoco eran frecuentes en el campo. Conocemos dos casos. El servidor se obligaba a "servir en el campo y en la ciudad en todo aquello que yo le mandare y sea posible de hacer". Los casos que conocemos son por uno y dos años. En uno de ellos, en 1586, el padre, que pone el hijo a servir, se obliga a que no se escape, y el tomador del niño, que tenía 9 años, debía mantenerlo y al final del período darle 3 ducados y un vestido. En el otro caso, de 1596, el servidor es un hombre que había dado a un labrador una mula por 14 ducados. Este labrador tenía que pagarle por su trabajo en un año otros 20, más la manutención (182).

### III. Conclusiones.

El cereal era el alimento básico de la población. Las tierras mejor dotadas para el mismo eran la campiña y la zona de la Loma de Ubeda, pero estaba extendido por todas partes donde se pudiera sembrar, por su condición de producto de primerísima necesi-

dad. Se cultivaba normalmente en secano, pero también, cuando era posible, en regadío. En Jaén la utilización de huertas para grano motivó conflictos entre el Concejo y los campesinos.

La vid tenía núcleos importantes, como Ubeda, Martos y Alcalá la Real. En esta última ciudad la cepa más utilizada era la torrontés. En Baeza se expande en el siglo XVI y en Andújar en el XVII, mientras decae definitivamente en Jaén, a pesar de los esfuerzos del Concejo. Algunas localidades, como Jaén o Baeza, contaban con disposiciones proteccionistas de la producción local, para evitar la competencia forastera durante una parte del año, pero en la capital cayó en desuso, al mismo tiempo que decaía la viticultura.

Las huertas precisaban riego, por lo que se desarrollan fundamentalmente en el frente sub-bético, donde la orografía facilitaba el regadío sin necesidad de grandes obras de infraestructura. Por el contrario tenían que ser escasas en la campiña. Las huertas se dedicaban a todo tipo de hortalizas y frutales, así como morales en las cordilleras del sur, mientras que en Andújar predominaba el cultivo

de la morera de modo prioritario. En esta localidad era mucho más usual que en las otras la utilización de norias, pues debía ser el modo de elevar agua desde el Guadalquivir, cuyo curso no facilitaba el riego por acequias con los limitados medios técnicos de la época.

Los olivares, al contrario que las huertas, tuvieron su máximo desarrollo en las poblaciones próximas a Sierra Morena, mientras que escaseaban en el sur, a pesar de esfuerzos, al menos sobre el papel, de concejos como el de Jaén. En esta ciudad su falta de rentabilidad les tuvo que ser fatal, así como los ataques del ganado y el deseo de tierras de siembra en la primera mitad del XVII para paliar las catástrofes naturales.

En la Sierra de Segura todos los cultivos eran deficitarios, teniendo que abastecerse por acarreo.

La presión demográfica obligó no sólo a aumentar la superficie labrada, sino también a intensificar el cultivo. En Andújar se suprimió un año de descanso de la tierra, pasándose al sistema de año y vez, e incluso en Jaén predominó este método durante el momento de mayor necesidad de tierra, mientras que

en las zonas serranas permaneció durante todo el período estudiado el cultivo de tres hojas, como regla general.

La siega era una de las labores más importantes; se precisaba mucha mano de obra. Los contratos anticipados para destajo, frecuentes en Huelma, aseguraban al labrador la mano de obra con suficiente tiempo y a mejor precio que si esperaban a contratarla en el momento de la siega. Los concejos tendían a regular y tasar el trabajo de los jornaleros, en especial en el tiempo de la siega, y en ocasiones incluso pretendían restringir su movilidad, para asegurar el beneficio de los labradores.

La alternancia de cultivos para eliminar un año de descanso era casi inexistente en la época que estudiamos. Quizás sea Alcalá la Real la única población analizada en la que tuviera alguna relevancia.

La cuestión de la importante extensión de la labor con mulas sustituyendo en el cereal al buey está hoy cuestionada. Los datos que poseemos para las tierras de Jaén apuntan a un indiscutible predominio de los bóvidos en la campiña, aunque en sierras y

heredades de plantío pudiera tener mayor relevancia los mulos.

El trabajo de la vid debía tener pocas variaciones en los diferentes lugares. Las principales labores eran cavar, binar, podar, atar y amugronar. En la ciudad de Jaén solía cultivarse en regadío y en alguna ocasión se injertaban.

La horticultura implicaba por su propia naturaleza una importante variedad de labores. Al tratarse de cultivos intensivos el estercolado era fundamental. Las poblaciones regulaban el establecimiento de muladares, tanto por higiene, como para evitar daños a construcciones, en especial las murallas. Los contratos de arrendamiento hacen referencia con mucha más frecuencia a las labores que debían recibir los árboles que la tierra. Entre los árboles se le presta mayor atención en dichas escrituras a los morales que a los frutales. Las faenas más comunes eran cavar, apozar, regar, escamondar... La huerta implicaba una infraestructura de acequias, tapias, hormas, etc. mucho más complicada, como regla general que en las demás tierras.

El trabajo del olivar, hoy extensivo, era en Jaén semejante en gran medida al de la huerta, en el

número de rejas que recibía, el riego, estercolado, etc. En Andújar su cuidado era mucho menor que en la capital. Sin embargo, este cultivo progresó en esta ciudad, mientras decayó en la primera.



## NOTAS

- 1.- Ruiz Povedano, J.M., "Propiedad...", p.69.
- 2.- Quesada Quesada, T., "Huelma...", p. 256.
- 3.- García Mercadal, J., **Viajes...**, tomo II, p. 330 y tomo III, p. 526.
- 4.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 12 r.
- 5.- Idem, pp. 239-241.
- 6.- Molina Prieto, A., "Santa Teresa...", p. 35.
- 7.- García Mercadal, J., **Viajes...**, tomo III, p. 1031.
- 8.- Idem, tomo III, p. 815.
- 9.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 282-283 y 296-300.
- 10.- Idem, pp. 327-333.
- 11.- Vegara, F., "Martos...", pp. 12-13. Viedma, A. de, "Andújar...", p. 115. Morales, A., **De las Antigüedades...**, pp. 207 y 270.
- 12.- Rivera Recio, J. F., **El Adelantamiento...**, pp. 129-132.
- 13.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", pp. 126, 184, 212, 215, 238 y 259.
- 14.- "Documentos...", p. 283.

- 15.- A.M.J., act., 1621, cabº de 26 de mayo.
- 16.- A.M.J., act., 1644, cabº de 15 de abril. Act., 1645, cabº de 16 y 23 de octubre.
- 17.- A.M.J., act., 1622, cabº de 21 de noviembre.
- 18.- Villegas Díaz, L. .. y García Serrano, R., "Relación...", pp. 44-45.
- 19.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 328-329.
- 20.- Vid. capítulo 6. A.H.P.J., Leg. 2797, a. 1576, ff. 240 r. y 181 r.
- 21.- Rodríguez Molina, J., "Jaén en el siglo XVI...", p. 305. Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 12 r.
- 22.- Bennisar, B., "A propos...", p. 456.
- 23.- Vegara, F., "Martos...", pp. 12-13.
- 24.- A.C.G., sign. : 3-506-10.
- 25.- Valladar Serrano, F., "Jaén...", p. 55. Guardia Castellano, A., **Leyenda...**, p. 375.
- 26.- A.H.P.J., Leg. 4665, a. 1566, f. 111 r. Leg. 4803, a. 1591, ff. 30 y 234 r. Leg. 4912, a. 1631, f. 651 r. Leg. 5151, a. 1641, f. 45 v.
- 27.- Vid. capítulo 6. Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, pp. 90-91 y 95.
- 28.- Gómez Martínez, E., "El cultivo..." , pp. 229-230.

- 29.- Torres Laguna, C., **Andújar...**, pp. 54 y 65.
- 30.- A.M.J., Leg. 1.
- 31.- A.M.J., act., 1655, cabº de 25 de febrero.
- 32.- Vid. capítulo II, al tratar de las propiedades de la Catedral. Domínguez Ortiz, A., **El Antiguo...**, p. 159. Gentil da Silva, **Desarrollo...**, pp. 196-197.
- 33.- A.M.J., act., 1610, cabº de 26 de abril. Act., 1614, cabº de 15 de octubre y 14 de noviembre. Hamilton, E. J., **El tesoro...**, p. 379. Las cifras que da Hamilton son arrobas, es decir, 8 azumbres.
- 34.- A.M.J., act., 1613, cabº de 30 de septiembre y 2 y 14 de octubre.
- 35.- A.M.J., Leg. 152.
- 36.- A.M.J., act., 1619, cabº de 23 de agosto.
- 37.- A.M.J., act., 1621, cabº de 24 de mayo.
- 38.- A.M.J., act., 1645, cabº de 20 de febrero.
- 39.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 378-379.
- 40.- A.M.B., secc.: Reales Provisiones, sign.:  
1/54/88.
- 41.- A.M.B., secc. Reales Provisiones, sign.:  
1/59/120.

- 42.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", passim. Vid. nota 6.
- 43.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, pp. 15 v - 16r.  
Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 321-324.
- 44.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 349-353 y p. 369.
- 45.- Idem, pp. 362-364. Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 16 v.
- 46.- Según Gentil da Silva el cultivo del lino en Jaén y otras áreas se benefició del comercio americano: **Desarrollo...**, p. 82.
- 47.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 16 r. Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 367-371.
- 48.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 365-367.
- 49.- Vid. nota 8.
- 50.- A.H.P.J., Leg. 2800, a. 1581, f. 212 v.
- 51.- Colmeiro, M., **Historia de la economía...**, tomo II, pp. 664-665.
- 52.- García Mercadal, J., **Viajes...**, tomo III, p. 920
- 53.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 436-437.
- 54.- Idem, pp. 355-357 y 359-362.
- 55.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 14 v.
- 56.- Idem, pp. 16 r/v.
- 57.- Idem, pp. 238 v-239 v.

- 58.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, p. 370.
- 59.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", p. 90.
- 60.- García Mercadal, J., **Viajes...**, tomo II, p. 95.
- 61.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", pp. 42-44.
- 62.- Idem, *passim*.
- 63.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 13 v.
- 64.- Rodríguez Molina, J., "Inicios..."
- 65.- García Mercadal, J., **Viajes...**, tomo II, pp. 575 y 1229.
- 66.- Idem, tomo III, pp. 655 y 1526.
- 67.- Rodríguez Molina "Inicios..."
- 68.- A.M.J., act., 1596, cabº de 15 de enero.
- 69.- A.M.J., act., 1596, cabº de 6 de mayo.
- 70.- A.M.J., act., 1696, cabº de 10 de mayo.
- 71.- A.H.D.J., secc. Capitular, libro 2-6-13, ff. 413 r/v, 414 v., 415 r/v, 416 r., 424, 425 r., 435, 451, 465 y 469.
- 72.- A.H.P.J., Leg. 1296, a. 1635, 13 de octubre.
- 73.- Martínez Mazas, J. **Retrato...**, pp. 358-359.
- 74.- Vid. capítulo VI, nota 8.
- 75.- A.H.P.J., Leg. 4912, a. 1631, f. 253.

- 76.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", pp. 90, 108-109, 162 y 174.
- 77.- Idem, pp. 117, 137, 148, 193, 202-203, 215, 238 y 259.
- 78.- Vid. capítulo VI, nota 8.
- 79.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, p.64 r.
- 80.- Polaino Ortega, L., **Estudio...**, p. 79. Slicher van Bath, B.H., **Historia agraria...**, p.360 y ss.
- 81.- Vid. capítulo VI, nota 8.
- 82.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, ff. 44 v. y 213 v.
- 83.- A.M.J., act., 1608, cabº de 16 de julio. Por estas fechas el corregidor informó a la Administración central en el mismo sentido: Viñas Mey, C., **El problema...**, p. 220. Este informe fue fechado por Viñas a fines del reinado de Felipe II, pero según Gutiérrez Nieto corresponde a una encuesta de 1608-09: "El pensamiento...", p. 299.
- 84.- A.H.P.J., Leg. 4912, a.1631, pssim.
- 85.- A.H.P.J., Leg. 4561, a. 1551, f. 222 r. Leg. 563, a.1576, f. 121.
- 86.- Vassberg. D.E., **Tierra y sociedad...**, p. 257.
- 87.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", pp. 64-65. Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**

p. 479.

- 88.- Rubio Pérez, L., **La Bañeza...**, p. 274.
- 89.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 2797, a. 1576, f. 11v. Leg. 2800, a. 1581, ff. 190 v. y 213 v. Leg. 2803, a.1586, f. 87.
- 90.- Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, p. 53.
- 91.- A.H.P.J., Leg. 6636, a.1606, ff.48 r. y 1104 v.
- 92.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, p.450.  
Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", p. 75.  
A.M.J., Ordenanzas de la ciudad de Jaén, p. 151 v. A.M.L., Ordenanzas que ha de observar la villa de Lopera, ordenanza 32.
- 93.- A.H.P.J., Leg. 6633, a. 1601, f. 41 r. Leg. 4903, a. 1621, f. 170 v.
- 94.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", p. 86.
- 95.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, p. 313.
- 96.- Idem, pp. 319-321.
- 97.- A.H.P.J., Leg. 4912, a. 1631, f. 446 r.
- 98.- Slicher van Bath, B. H., **Historia agraria...**, p. 447.
- 99.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 321-324.
- 100.- Rubio Pérez, L., **La Bañeza...**, p. 447. Domínguez Ortiz, A., **Estudios...**, p. 218.

- 101.- Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, p. 60.
- 102.- Vid. capítulo VI, nota 8.
- 103.- Domínguez Ortiz, A., **Estudios...**, p. 218.
- 104.- Herrera, G. AS. de, **Agricultura...**, p. 64.
- 105.- Idem, pp. 68-69.
- 106.- A.H.P.J., Leg. 463, a. 1611, ff. 220 r. y 221 v.
- 107.- A.H.P.J., Leg. 2835, a. 1591, f. 186 v. Leg. 2882, a. 1601, f. 191 r. Leg. 2838, a. 1606, f. 284 r.
- 108.- A.H.P.J., Leg. 6605, a. 1568, f. 5 v. Leg. 6645, a. 1586, f. 617 v. Leg. 6652, a. 1591, f. 94 v. Leg. 6659, a. 1596, ff. 188 v y 431 v. Leg. 6633, a. 1601, ff. 23 r., 171 r., 236 v. y 1042 v. Leg. 6636, a. 1606, ff. 33 v., 46 r., 100 v. y 223 r. Leg. 6666, a. 1611, ff. 122 v., 748 r. y 774 v. Leg. 6686, a. 1621, ff. 276 v. y 282. Leg. 6697, a. 1631, f. 43 v.
- 109.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 6659, a. 1596, f. 431 v.
- 110.- A.H.P.J., Leg. 4891, a. 1606, f. 192 v. Leg. 4623, a. 1611, f. 381 r.
- 111.- A.H.P.J., Leg. 2838, a. 1606, f. 284 r.
- 112.- Hamilton, E.J., **El tesoro...**, capítulo 12.
- 113.- A.H.P.J., Leg. 4891, a. 1606, f. 192 v.



- 114.- Vid. nota 106.
- 115.- Vid. nota 107.
- 116.- A.H.P.J., Leg. 6636, a. 1606, f. 100 v.
- 117.- Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación...", pp. 72-73. Herrera Aguilar, A.S., "Las ordenanzas...", capítulo XXXIV. A.M.J., Ordenanzas de la ciudad de Jaén, p. 81 v.
- 118.- A.C.G., sign.: 321-4328-18.
- 119.- Domínguez Ortiz, A., **Estudios...**, pp. 203-210.
- 120.- Aranda Doncel, J., "Los salarios...", pp. 33-48.
- 121.- A.M.J., act., 1553, cabº de 13 de enero y 14 de junio. La costumbre de segar hasta medio día debía ser lo común en Andalucía: Aranda Doncel, J. "Los salarios...", p. 39.
- 122.- A.M.J., act., 1608, cabº de 16 de julio.
- 123.- Ebersole, A.V., **Dos documentos...**, pp. 12-37.  
Rodríguez Molina, J., Martínez Plaza, M. y Cuevas Mata, J., "Precios...", pp. 365-448.
- 124.- A.H.P.J., Leg. 6614, a. 1576, f. 327 v. A.M.J., act., 1607, cabº de 20 de junio.
- 125.- Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, p. 69.

- 126.- Rubio Pérez, L., **La Bañeza...**, p. 274.
- 127.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, p. 321.
- 128.- A.H.P.J., Leg. 4771, a. 1581, f. 985 v. Leg. 4623, a.1611, f. 236 v. Leg. 6633, a. 1601, f. 41 r. Leg. 6686, a. 1621, f. 747 v. Leg. 2797, a. 1576, f. 240 r. Leg. 513, a. 1601, f. 628 v.
- 129.- Vid por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 2811, a.1567, f. 219 r. Leg. 6633, a. 1601, f. 275 r.
- 130.- Colmeiro, M., **Historia de la economía...**,pp. 682-683. Gutiérrez Nieto, J.I., "El pensamiento...", p. 300. Deza, L., **Gobierno político de agricultura**, Maurueza Berredá, **Abundancia de comestibles**, Laporta, **Disertación que describe las alteraciones de la española agricultura**.
- 131.- Vassberg, D.E., **Tierra y sociedad...**, pp. 205-207.
- 132.- Fernández Navarrete, P., **Conservación...**, pp. 339-340. Caxa de Leruela, M., **Restauración...**, pp. 108-109'
- 133.- García Sanz, A. y Sanz Fernández, J., "Agricultura...", p.44. Brumont, F., "L'exploitation..." pp. 146-147.
- 134.- Ximénez Patón, B., **Historia...**, p. 13.
- 135.- Vid. por ejemplo: A.H.P.J., Leg. 6596, a.1556,

- f. 395 r. Leg. 6686, a. 1621, f. 642 v. Leg. 4623, a. 1611, f. 454 v. Leg. 513, a. 1601, f. 68 v. Leg. 463, a. 1611, f. 126 v.
- 136.- A.H.P.J., Leg. 2797, a. 1576, f.11 v. Leg. 2800, a. 1581, ff. 190 v. y 213 v. Leg. 2803, a. 1586, f. 87. Leg. 2835, a. 1591, f. 186 v. Leg. 2882, a. 1601, f. 40 v. Leg. 2838, a.1606, ff. 55 r., 515 v. y 516 v.
- 137.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 306-313.
- 138.- Idem, pp. 372-373.
- 139.- Herrera G.A. de, **Agricultura...**, pp. 96-97.
- 140.- Vid. capítulo VI, nota 8. Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, pp. 96-97.
- 141.- A.H.P.J., Leg. 444, a. 1591, f. 121 v. Leg. 4665, a. 1566, f. 141 r.
- 142.- Herrera, G.A. de, **Agricultura**, pp. 104-106.
- 143.- A.H.P.J., Leg. 6666, a.1611, f. 113 v.
- 144.- A.H.P.J., Leg. 2908, a. 1611, f. 431 v. Leg. 2983, a.1631, f. 20 v.
- 145.- Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, pp. 119-120.
- 146.- Gentil da Silva, J., **Desarrollo...**, pp.196-197.  
Vassberg. D.E., **Tierra y sociedad...**, p. 175.
- 147.- A.H.P.J., Leg. 1002, a. 1606, f. 208 v. Leg.

- 4610, a. 1586, f. 191, v. Leg. 4665, a. 1566,  
ff. 81 v. y 176 v. Leg. 4781, a.1581, f.876 r.
- 148.- Vid capítulo VI, nota 8.
- 149.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, f. 346 v.
- 150.- Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, p. 109.
- 151.- A.H.P.J., Leg. 6633, a. 1601, f 672 v.
- 152.- Vassberg, D.E., **Tierra y sociedad...**, p. 171.
- 153.- A.H.P.J., Leg. 4781, a. 1581, f. 870 v.
- 154.- A.H.P.J., Leg. 6704, a. 1641, f. 292 r.
- 155.- Caxa de Leruela, M., **Restauración...**, p. 25.  
Martinez Mazas, , **Retrato...**, p.305.
- 156.- A.M.J., Ordenanzas de la ciudad de Jaén, pp.  
133-142 y 177.
- 157.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, pp.  
454-459.
- 158.- A.M.J., act., 1560, cabº de 19 de febrero.  
Act., 1570, cabº de 2 de mayo. Act., 1615,  
passim. Act., 1616, passim.
- 159.- A.H.P.J., Leg. 2908, a. 1611, f. 440 r.
- 160.- Herrera, G.A. de , **Agricultura...**, p. 220.
- 161.- A.H.P.J., Leg. 660, a. 1591, f. 82.
- 162.- Vassberg, D.E. , **Tierra y sociedad...**, p.172.  
A.H.D.J., secc. capitular, libro 2-6-13, f.  
218 r.

- 163.- A.H.P.J., Leg. 6614, a. 1576, f. 104 r. Leg. 6686, a. 1621, f. 502 v. Leg. 6704, a. 1641, f. 314 r.
- 164.- A.H.P.J., Leg. 180, a. 1556, f. 234.
- 165.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 2835, a.1591, ff. 327 r. y 378 v.
- 166.- A.H.P.J., Leg. 6697, a. 1631, f. 129 v. Leg. 4623, a.1611, f. 499 v.
- 167.- Vid. por ejemplo, A.H.P.J., Leg. 6704, a. 1641, f. 314 v.
- 168.- A.H.P.J., Leg. 5151, a. 1641, f. 223 r.
- 169.- A.M.J., Ordenanzas de la ciudad de Jaén, pp. 77 y 84. Cruz Aguilar, E., **Ordenanzas...**, pp. 59 y 62.
- 170.- A.H.P.J., Leg. 1296, a. 1635, 13 de octubre. Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, pp. 236-239.
- 171.- A.H.P.J., Leg. 563, a. 1576, f. 333 v. Herrera, G.A. de, **Agricultura...**, pp. 239-242.
- 172.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, f. 489.
- 173.- A.H.P.J., Leg. 1371, a. 1641, f. 62 v.
- 174.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, ff. 1 r., 11 v. y 98 v.
- 175.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, f. 10.

- 176.- A.M.J., act., 1563, cabº de 25 de agosto. Herrera, G.A. de, *Agricultura...*, p. 239.
- 177.- Herrera Aguilar, A.S., "Las ordenanzas...", capítulo XV. A.M.L., Ordenanzas que a de observar la villa de Lopera, ordenanza 49.
- 178.- Martínez Mazas, J., *Retrato...*, pp. 380-382.
- 179.- García Mercadal, J., *Viajes...*, tomo III, p. 920.
- 180.- A.H.P.J., Leg. 513, a. 1601, ff. 311 y 600v.  
Leg. 463, a. 1611, f. 138 v.
- 181.- A.H.P.J., Leg. 3022, a. 1641, f. 727.
- 182.- A.H.P.J., Leg. 452, a. 1586, f. 268. Leg. 457, a. 1596, f. 205.

CAPITULO VIII

EL APROVECHAMIENTO GANADERO DE LA TIERRA

## CAPITULO VIII: EL APROVECHAMIENTO GANADERO DE LA TIERRA.

Agricultura y ganadería son dos actividades económicas que se complementan por una parte y compiten por otra ya que se desarrollan sobre un suelo que puede ser disputado por ambas. El interés de la ganadería es múltiple: producción de carne, lana, productos lácteos y pieles, fuerza de tiro y producción de estiércol. Este orden de prioridades corresponde al ganadero, mientras que para el labrador sería el inverso (1).

Los ganados se clasificaban fundamentalmente en tres formas: estantes, riberiegos y trashumantes. Los primeros eran aquellos que se mantenían en su propio término, los segundos los que pasaban a términos vecinos y los últimos los que viajaban a los extremos (2). En el reino de Jaén predominaba sin duda la ganadería estante y en todo caso su "variedad" riberiega. Según Gentil da Silva, Jaén se encontraba entre las provincias cuya ganadería se benefició del



Descubrimiento de América (3). No obstante, nuestras tierras, y en especial las sierras del norte y este, conocían la llegada de trashumantes a los que frecuentemente se les llamaba "serranos", quizás por proceder en buena medida de las serranías del Sistema Ibérico. Las ganaderías estante y trashumante mantuvieron una pugna durante la Edad Moderna en la que acabó triunfando la primera, según Mangas Navas, siendo en el siglo XVIII apoyada por Carlos III (4). No obstante, Caxa de Leruela afirmaba que en el primer tercio del siglo XVII, por los rompimientos de pastos públicos desde 1590 a raíz del servicio de millones, y la exclusión de estos ganados de los beneficios de la Mesta en 1604, para limitar la influencia de los alcaldes mesteños, estaba decadente. Ruiz Martín señala por su parte que la venta de baldíos les resultó fatal (5).

### I. Pastos comunes.

Ximénez Patón señalaba que la bondad de los pastos en el reino de Jaén, campiñas para invierno y montes y sierras para verano facilitaba la

abundancia y bondad de las carnes. Martínez Mazas explicaba que la tierra de la campiña, al ser salitrosa producía unas hierbas que engordaba mucho al ganado y daba unas carnes sabrosas, de modo que ganados ovejunos de Córdoba o Sevilla venían a pastar antes de ser sacrificados para su consumo (6).

#### 1. Las mancomunidades de pastos.

Según Mangas Navas las mancomunidades de pastos tienen su origen en la Baja Edad Media. En el siglo XIII la política municipal de la Corona era provisional, intentaba aunar aspiraciones contrapuestas. Como consecuencia de compartir un territorio, el ordenamiento concejil más permisivo de los que coincidían en la mancomunidad o la cabaña más poderosa imponían su ley. Con el tiempo los concejos irían afianzando el sentido de propiedad sobre sus términos, y se contestaría este sistema (7).

A este sistema de formación de mancomunidades podemos agregar otro, que sería la segregación de las aldeas del término de una ciudad o villa importante, y que, sin embargo, continúan manteniendo el aprovechamiento de pastos, cortas, etc., en común. Tal es el caso de las villas que en el siglo XVI se

eximen de la jurisdicción de Jaén: Valdepeñas, Mancha Real, Mengíbar, Cazalilla, Pegalajar, Cambil y Campillo de Arenas. La carta de colonización de 1508 en la sierra de Jaén indicaba que los términos de las aldeas, que en un principio formaron parte de la jurisdicción de Jaén, permanecerían comunes (8).

En las tierras de Jaén existían diversas mancomunidades de pastos. Había una compuesta por las tierras de la orden de Santiago en Bedmar, Albánchez, Beas y la Sierra de Segura, que era al mismo tiempo pasto común con el resto de las poblaciones santiaguistas de Castilla. En las relaciones topográficas se indica que la villa segureña de Benatae carecía de término propio, salvo su suelo y fundación, estando incluida en el de Segura. Por su parte Génave logró adhezar temporalmente su término como concesión real para ayuda al pago de su exención jurisdiccional, sin que ello supusiera perder su derecho sobre los términos comunes santiaguistas. Bedmar continuó perteneciendo a esta mancomunidad aunque fue enajenado a favor de un noble (9). Esta villa y su vecina Albánchez tenían capitulado en sus ordenanzas que en caso de que

llegaran a vender las hierbas de su sierra los gastos que en ello se hicieran y su aprovechamiento se dividiría entre ambas partes, correspondiendo dos tercios a Bedmar (10).

La orden de Calatrava contaba con una porción de la mitad occidental de las tierras de Jaén y algunos enclaves como Jimena. Esta última, enajenada a favor de don Francisco de los Cobos no tenía mancomunidad de pastos con ninguna población, según las relaciones topográficas. Lopera, de la misma orden, afirmaba en la segunda mitad del siglo XVIII que hacía más de 100 años que no tenía pastos comunes con ningún otro término (11). Cuando Arjonilla se eximió de la jurisdicción de Arjona, en 1553, la carta real indicaba que no se innovaría nada en lo tocante a pastos, prados, abrevaderos, etc. entre Arjona y las otras villas y lugares de la orden de Calatrava en Andalucía por una parte y la nueva villa eximida por la otra. A pesar de esto los pleitos por términos entre Arjona y Arjonilla fueron constantes durante todo el período que nos ocupa. En 1554 comenzaron a litigar por el término del Atajo que en 1638 acabó siendo comprado por Arjonilla por 9.000 ducados y desmembrado de Arjona. En 1604 se enfrentaron por

el dominio del sitio de Santiago del Villar y monte Saltillo, así como por varias dehesas de la citada villa. El control de la guarda y la actuación judicial sobre los pastos y los daños a heredades sería el motivo fundamental del enfrentamiento (12).

En el Adelantamiento de Cazorla existían dos mancomunidades diferentes. Por una parte estaban Cazorla y La Iruela. En 1520 se reconocía a la primera mayor facultad directiva en la gestión del término común, pero la Chancillería granadina reconoció a la segunda que podía ejercer la jurisdicción tanto dentro como fuera del casco de la villa. La concordia entre ambas en 1568 estipuló que La Iruela obtendría una cuarta parte de los aprovechamientos comunes que se arrendasen y disfrutaría del pasto. Cazorla mantenía su papel directivo en el agua, visita de términos o conciertos de hierbas, pondría los caballeros del término y campo, mientras que La Iruela sólo lo podría hacer en sus "partes". Lo que procediera de los ganados forasteros quintados correspondería a la primera. Ambas villas contaban con unas 2.000 fanegas de pasto en dehesas, aparte de la sierra (13).

La otra mancomunidad estaba formada por

Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo y Sorihuela, estipulada en el fuero de la primera villa. En 1541 Carlos V reconoció a esta población la jurisdicción sobre todo el término, mientras que la justicia de Villanueva sólo entendería dentro de los muros de la población. En 1561 el adelantado mayor de Cazorla sentenció que la villa de Iznatoraf era la única propietaria del término concedido por Fernando III, y por lo tanto sólo a ella correspondía dar licencia para pastar u otros aprovechamientos (14). En 1544 Villacarrillo y Villanueva litigaron ante la Chancillería por una ordenanza de Iznatoraf que impedía el pasto entre San Juan y la Virgen de Agosto en los alcores entre los ríos Guadalimar y Guadalquivir, para preservar la cosecha de grano. Al parecer la mejor tierra en el verano era la de dichos alcores, ya que en el valle quedaba poco pasto y hacía mucho calor por lo que el ganado moría. Según las declaraciones de Villacarrillo esta población contaba con mucho más ganado que Iznatoraf, por lo que debía existir un conflicto de intereses agrícolas y ganaderos entre los concejos, estando el segundo más interesado en la preservación de panes y viñas. Las otras poblaciones pretendían el libre pasto, guardando los

sembrados y vides. La sentencia fue favorable a Iznatoraf (15).

Es posible que la mancomunidad de pastos más amplia, junto con la de Segura, fuera la que comprendía a las tierras de Ubeda y Baeza, y Quesada, cuyo origen está en la conquista del área por Fernando III (16). Dentro de estos términos existía, no obstante, un término privativo y cerrado, el de Baños, a pesar de que perteneciera a la tierra de Baeza. El llamado privilegio del rey don Sancho es en realidad una confirmación de los concedidos al dicho lugar por Fernando III, que le señaló término, y Alfonso X, que le concedió el adehesamiento de hierba y bellota, de acuerdo con Baeza, de modo que nadie podría entrar a labrar, cortar, cazar o pastar en él (17). La posesión del privilegio no fue siempre pacífica, teniendo que pleitear en ocasiones en la Chancillería, por ejemplo por ciertas partes del término que pretendían Baeza, Ibros y Begíjar, sentenciando en 1613 a favor de Baños (18).

En este sistema de pasto común existía cierta complejidad, pues mientras Ubeda disfrutaba de los términos de Baeza y Quesada, estas dos sólo gozaban

del de Ubeda, pero Baeza no podía pastar en Quesada y viceversa, siendo sentenciado un pleito en tal sentido al querer Baeza aprovecharse de parte del término de Quesada y ésta y Ubeda impedir a aquella el pasto en cierta zona de Ubeda en 1553 (19). Por otra parte en 1611 un receptor de la Chancillería llegó para verificar el amojonamiento entre Baeza y Ubeda (20). Las ordenanzas de Quesada limitaban el pasto común en la sierra a los vecinos de Ubeda, que no podían entrar en ella hasta el mes de junio (21). Estas dos localidades tenían una concordia con Cazorla sobre las penas a imponer a los ganados que entraran ilegalmente en los respectivos términos (22). Por otra parte la dehesa de Cañada Luenga, pertenecía al término de Ubeda, pero era pasto común con Baeza, según sentencia de 1524 (23).

En 1594 Baeza quiso modificar las ordenanzas de la mancomunidad, de forma que los guardas de Ubeda denunciaran a los vecinos de Baeza y su tierra que hicieran daño en esta última ciudad, y viceversa, alegando que de este modo Baños y Vilches, que intentaban eximirse de su jurisdicción cesarían en su empeño y así Ubeda también evitaría el daño que ello le supondría. El personero de Ubeda se opuso conside-



rando que ello significaría la destrucción total de los montes, porque sería mucho más gasto el hacer una denuncia y los culpables no serían castigados, por ser poderosos y veinticuatro y pertenecer la escribanía del crimen al concejo de Baeza. Por otra parte había que tener en cuenta que la tierra de Baeza contaba con 11 lugares y que Ubeda solo tenía dos, con lo que los propios de esta última se perjudicarían al tener muchas menos denuncias, y no se hallaría quien quisiera ser alcalde mayor. Además alegaba que Ubeda no recibiría ningún daño con la exención de Baños y Vilches, pues se respetaría el pasto común según la situación vigente, al igual que ocurrió con Linares (recordemos además que Baños tenía un término privativo). La Ciudad acordó que no se innovara nada al respecto (24).

Las poblaciones del pasto común de Baeza pertenecían en ocasiones a señoríos, que intentaron impedir a veces la mancomunidad. En 1505 la sentencia arbitraria entre la villa de Bailén y Baeza mantenía el sistema tradicional. Dicha villa pleiteó también con otro señorío del pasto común, Jabalquinto, por el mantenimiento de la comunidad (25). Sancho de Benavi-

des quiso impedir el pasto común en sus tierras de Jabalquinto, sentenciando la justicia de Baeza en su contra en 1554. Al mismo tiempo se le prohibía sembrar centeno a la redonda para que no pudieran entrar los ganados de Baeza y su tierra y sólo se podría reservar los rastrojos durante el plazo acostumbrado (26).

Baeza tuvo que pleitear en 1554 ante un juez de términos para mantener sus derechos de pasto en el señorío de Tobaruela, que pertenecía al marqués de Jódar, don Luis de Carvajal, el cual contaba con una dehesa en el término, pero pretendía adehesarlo todo junto con los ejidos. El concejo de Tobaruela se defendió alegando que tan sólo se limitaban a la conservación de frutos cultivados en cierta parte y época, mientras que Ubeda o Baeza guardaban sus sitios todo el año y los daban a carniceros. Afirmaba que sólo se impedía el aprovechamiento de las encinas en las tierras labradas, que eran de particulares. La sentencia del juez mantiene los mojones, fallando a favor del señorío, y permitiendo la instalación de "hachos" para la conservación de viñas y olivares desde San Juan a San Miguel; no podrían arrendar para pasto el término que así se enmarcara, quedando des-

de fines de septiembre como pasto libre. Los ejidos debían quedar como pasto común, así como el aprovechamiento de las encinas, aunque estuvieran en tierra de labor (27).

Ubeda por su parte tuvo también problemas con otra villa que había pasado años antes al señorío de don Francisco de los Cobos: Sabiote. Esta localidad en 1593 fue acusada por aquella ciudad de molestar a sus vecinos en los aprovechamientos comunes, al denunciar a los ganados ubetenses como forasteros, por lo que tuvo que pleitear. En 1610 Ubeda participó en la visita de los términos que hacía aquella villa, lo que era costumbre propia de la mancomunidad (28).

La ciudad de Jaén tenía problemas con las villas eximidas de su jurisdicción; en 1592 los vecinos se quejaban de que los de Valdepeñas echaban su ganado de la sierra a pedradas y los maltrataban, por lo que el Concejo inició las diligencias oportunas (29). En 1615 la Corona vendió varias jurisdicciones de cortijos particulares en el término de Jaén, y el Cabildo Municipal se quejó de que con ello se dañaría.

"el bien público y vezinos desta ciudad y su tierra y las alcaualas de Su Magestad y

diezmos y conserbacion de los ganados contra quien redunda notable daño".

Ya en las Cortes de 1573-1575 el Reino se había quejado de que la venta de jurisdicciones en lugares despoblados implicaba de hecho una disminución del pasto común (30).

## 2. Pleitos por términos.

Entre los diferentes concejos eran frecuentes los pleitos por términos; la visita a los mismos y a las mojoneras era práctica habitual en todos con objeto de evitar ocupaciones de tierras corrimientos de mojones, etc. La ciudad de Jaén dispuso en 1542 que habían de ser de cal y canto tener una vara bajo tierra y dos sobre la misma y acabar en un capitel de piedra, su forma sería piramidal (31). En ocasiones la práctica de la visita quedaba descuidada. En la villa de Jabalquinto en 1629 se dispuso que habría que realizarla a finales de cada año. En 1622 el Cabildo de Jaén buscó la provisión que tenía para que en todos los tiempos el corregidor visitara las villas de su antigua jurisdicción, para velar entre otras cuestiones por el pasto común. Esta debería ser portada por dicha autoridad en su próxima visita. En

el privilegio de exención de Linares se le reconocía al corregidor baezano el derecho a visitar la villa y términos de Linares (32).

El condado de Santisteban tuvo pleitos por los términos con casi todos sus vecinos. En 1552 y 1553 tuvo problemas con Baeza. En 1560 el concejo de aquella villa y el de Chiclana delegaron la resolución de su disputa en el conde y el comendador de Chiclana, de la orden de Santiago, pero al no alcanzar un acuerdo tuvieron que pleitear (33). En 1593 el conde de Santisteban pretendía el término de Olvera por estar al norte del río Guadalimar, aunque pertenecía a Ubeda. Baeza y el condado pleitearon durante más de 40 años por sus términos. En 1626 estaba el litigio para su determinación en grado de revista en la Chacillería, pero al ser el presidente de la misma hermano del conde, la Ciudad solicitó su suspensión o que fuera remitido al Consejo de Castilla (34).

La disputa por los términos implicaba su aprovechamiento ganadero, así como otras utilidades. La villa de El Viso, señorío de don Alvaro de Bazán ocupó alguna parte del territorio de Baeza en sierra Morena, corriendo los mojones. Un juez de términos

sentenció en 1553 a favor de la ciudad, condenando a la villa y declarando la auténtica mojonera (35). Sabiote pleiteó con Iznatoraf por la misma cuestión, pero en julio de 1584 se suspendió el litigio hasta que se realizara una junta. Aquella villa, al tener comunidad de pastos con Ubeda, solicitó la presencia de ésta, que acordó correr con una parte de los gastos.

En 1592 Ubeda se quejó de que Quesada había vendido el pasto común, y en 1593 la acusó de ocupar parte del llamado Entredicho entre la citada ciudad y la de Guadix, arrendando allí la hierba, caza y pesca, por lo que decidió hacer las diligencias oportunas para su restitución. En 1611 tuvo sospechas de que la villa de Solera se había entrado en su mojonera por lo que inició las averiguaciones oportunas (36).

### 3. El aprovechamiento del pasto: organización concejil

Las ordenanzas municipales reconocían el libre uso conforme a las disposiciones concejiles de los pastos y otros aprovechamientos comunes a los

vecinos de las poblaciones del término. Así, las de Jaén citaban los terrenos baldíos, y las de Baeza a los encinares y montes para pacer, beber, cortar o hacer carbón (37). El señorío de Huelma reconocía a sus vecinos pasto libre para 300 cabezas de ganado menor y 200 crías; en cuanto a las vacas cerriles se contarían cada una como 10 cabezas de ganado menor. Tendrían que pagar herbaje por las que superaran dichas cifras (38).

Los concejos se preocupaban de que no existieran en sus términos personas que fueran oficialmente recibidas como vecinos, y por lo tanto pudieran disfrutar de los beneficios del pasto común de forma fraudulenta, pues algunos gozaban al mismo tiempo de la vecindad de otra población en la que en realidad residían. Las ordenanzas de Lopera exigían a habitar en la villa para ser admitido como vecino, y las de Segura disponían que los casados y viudos que vinieran a la villa tendrían que tener casa poblada mientras que esto no se exigiría a los solteros si cumplían los demás requisitos legales. En Santisteban se acordó que el conde no pudiera conceder la vecindad, porque solía ocasionar perjuicios a los aprovechamientos comunitarios (39). La ciudad de Jaén se que-

jaba en 1553 de que muchos de los vecinos que recibía, con obligación de vivir en ella 10 años con casa poblada, según marcaban las leyes, no la cumplían, acordando no recibir a nadie que no tuviera morada con su mujer e hijos y pagara el servicio real. En 1584 afirmaba el Concejo que en Valdepeñas y otros lugares del pasto común se admitía como vecinos a personas que en realidad lo eran de Martos o Castillo de Locubín, sólo para pastar, sin tener casa poblada por lo que formó una comisión para hacer diligencias (40). En el mismo sentido Arjona se quejaba en 1601 de que Arjonilla recibía como vecinos a personas que lo eran de Andújar, por lo que envió al alguacil mayor a requerir lo conveniente (41).

Los concejos debían dar normas para la utilización ganadera del término de su jurisdicción. Quesada obtuvo en 1595 una carta acordada de Felipe II para que los vecinos de Ubeda, del Adelantamiento de Cazorla y de otros lugares limítrofes que tuvieran su ganado en el término de aquella villa cumplieran sus ordenanzas, aunque fueran hermanos del Concejo de la Mesta (42). Las ordenanzas de Quesada de 1589 disponían que para la mejor conservación de los pastos la



sierra permanecería cerrada a los ganados entre el 1 de marzo y el 11 de junio, salvo para los de labor. A los labradores de la villa se les permitiría introducir hasta 9 cabezas. No obstante, el concejo podría abrir este área en caso de necesidad. Las ordenanzas de Baeza por su parte cerraban los encinares a cualquier ganado desde el fin de junio hasta San Lucas, bajo ciertas penas (43).

Las normas sobre el disfrute por los cerdos de la bellota implicaban su restricción hasta el otoño. Así, en Jaén parece que la fecha para el libre vareo, conforme a las normas concejiles era San Miguel, ya que en 1564 se investiga el haber comenzado un vecino antes de dicho día. El cabildo municipal solía dar licencia a los propietarios de cerdos para subir a la sierra a finales de agosto o comienzos de septiembre, pero sin varear bellota ni cortar madera; sólo se podrían aprovechar de "escaramojos, marjoletas y moras". En 1584 autorizó el vareo de encinas el 24 de septiembre, con la protesta de algunos veinticuatro (44). Las ordenanzas de Jódar limitaban el goce de los encinares al ganado de cerda de los vecinos (no tenían pasto común con ninguna otra población) y permitían el disfrute de la bellota desde San

Lucas. Las de Segura de la Sierra defendían la bellota de Carrasca hasta ese mismo día, pero la de roble y "malhojo" podían ser aprovechadas desde San Miguel. Los vecinos podrían tomar hasta un celemín de bellota para su alimentación antes de San Lucas. Los pastores no podrían llevar más vara que su gancho (45).

Cuando la bellota se recogía en dehesas podía tener normas diferentes. En Jaén la de las dehesas de Riez, Burrueco o de los cortijos no se podrían varear hasta Todos los Santos. En Linares el día sería pregonado cada año por el Concejo, según la evolución de la bellota (46).

Otro aprovechamiento ganadero era el ramoneo. En Segura se permitía para cualquier ganado cuando la tierra estuviera cubierta de nieve, desmochando los árboles por lo alto. Las ramas de carrascas, robles, quejigos, avellanos o salgareñas podían ser utilizadas en cualquier momento para ganado de labor, ovejas y cabras cojas o "gusamientas", chotos y corderos. Cuando el Concejo decidiera dar licencia para ramonear tendría que comunicarlo a las demás poblaciones de su tierra con tres días de antelación, para que todos pudieran aprovecharse con igualdad (47). En

Jaén, en 1616, ante la situación de esterilidad, el municipio acordó pedir licencia para que se le pudiera cortar ramas a las encinas y otros árboles para alimentar los ganados de labor, lo que según las normas usuales sólo estaba permitido en tiempo de nieve (48).

Los concejos cerraban sus pastos a los ganados de otras poblaciones con las que no tuvieran pasto común, bajo penas diversas. En Segura era el quinto del rebaño invasor. Las ordenanzas de Baeza querían instituir la misma pena, pero la confirmación real la limitó a una sanción monetaria. Las de Quesada de 1589 disponían que el ganado sería quintado, pero si el valor del ganado que correspondiera a dicha pena superara los 3.000 maravedíes, sólo se pagaría esta cantidad. Las distintas ordenanzas municipales establecían diferentes penas (49). La ciudad de Jaén acostumbraba moderar las penas en que incurrían los ganados de localidades limítrofes para garantizar unas relaciones de buena vecindad. Así, en 1553 el Concejo intercedió ante el corregidor para que moderase el quinto que había impuesto como pena a un vecino de Martos. La Ciudad ese mismo año remitió la parte de la pena que le correspondía por invasión

de cabras de otro marteño, tomadas en Valdepeñas, invasión de ovejas de un vecino de Arjona, tomadas en Fuerte del Rey, e invasión de cerdos de otro vecino de la misma villa. Jaén y Baeza tenían un concordia por la que no se castigaría a los ganados que no entraran en el otro término más de 200 pasos. En 1553 un vecino de Baeza al que le fue quintado su ganado en Arroyovil, límite de ambos términos, alegó este acuerdo. La Ciudad se dispuso a investigar, y aún en el caso de que hubiera sido correctamente quintado se le moderaría la pena. En 1570 el Concejo de Jaén acordó que se mantuviera la costumbre de suavizar los castigos a los ganados comarcanos que entraban a pastar, mientras que instaba al corregidor a actuar con toda dureza contra los ganados que invadían las heredades, con los consiguientes daños agrícolas (50). En el siglo XVII no parecen corrientes las noticias de invasiones de términos, quizás por la decadencia de la ganadería estante que señalaba Caxa de Leruela.

El mantenimiento del ganado quintado podía resultar problemático para los municipios. En 1553 unas cabras fueron dadas para que las guardasen ciertas personas mientras llegaba el juicio de su propie-

tario, porque mientras estuvieran en el corral de las mestas de Jaén podían "morirse o menoscabarse". En 1592 fueron tomados 20 cerdos como quinto de una manada de un vecino de Montejícar que andaba en la sierra de Jaén fraudulentamente, en nombre de un regidor de Campillo de Arenas. Tras estar mucho tiempo bajo la custodia de un mozo a soldada los puercos estaban consumiéndose, por no haber qué darles de comer. La Ciudad comisionó a un veinticuatro para que consultara el tema con los letrados (51). Los concejos debían tener un corral para el ganado perdido o el que fuera tomado dañando. Incluso un municipio pequeño como Jabalquinto se preocupaba de que estuviera en condiciones correctas, disponiendo las reparaciones precisas (52).

El libre uso de pastos comunes era a veces amenazado por los intereses particulares. Las capitulaciones del concejo de Torres con el maestrazgo de la orden de Calatrava en 1486 indicaban que el comendador de dicha localidad no podría reservarse pastos, sino que todo debería ser para los vecinos. En las ordenanzas de Jaén se señalaba que cierta zona que era pública no podría ser vendida para pasto como algunos hacían (53). En Alcalá la Real los ganaderos

se quejaron de la cesión de ciertos pastos en Cofrida, con plena jurisdicción, al marqués de los Trujillos, como parte del acuerdo de recompra de Castillo de Locubín, por tener buenas hierbas y aguaderos (54).

Los municipios debían velar por evitar los fuegos en los montes, que a menudo respondían a intereses ganaderos. En Andújar la sierra era espesa, de matorrales y cardos, por lo que no era apropiada para el pasto del ganado ovino porque se le pelaba la lana. Por ello solían rozar los arbustos para que quedaran pastos para las ovejas. Una ordenanza de 1542 prohibía pacer a estos rebaños durante tres años y a las cabras durante cuatro en terrenos quemados. Los ganaderos reclamaron a la Corona, culpando de los incendios a los ganados forasteros, apicultores, cazadores y carboneros con lo que se retrasó su puesta en vigor. A pesar de dicha norma los incendios continuaron. Baeza contaba con una ordenanza en el mismo sentido, pero en 1576 se plantearon su suspensión porque los ubetenses, con quien tenían comunidad de pastos, entraban allí libremente, aún siendo dentro de la tierra de Baeza. Sin embargo, en 1578

una carta real destinada al corregidor de la ciudad le ordenaba que se cumpliera la ley del reino que disponía que, para proteger la recuperación de montes quemados, se prohibiese la entrada en los mismos de ganados durante cierto tiempo, de acuerdo con las provisiones que diera el Consejo (55).

Algunos municipios tenían estipulado en sus ordenanzas el que se les señalara a los ganados propiedad de los vecinos con epidemia contagiosa un sitio preciso para que estuvieran sin que pudieran salir del mismo (56).

Las cabañas, apriscos y otros elementos en los baldíos también debían ser controlados por los concejos. El de Jaén, por ejemplo, concedió licencia a un veinticuatro de la ciudad en 1565 para que hiciera una estancia y cabaña para su ganado en la sierra de Jaén (57). Las ordenanzas de Segura disponían que los corrales, apriscos, cabañas y ranchos para abrigo de personas o ganados en los términos baldíos no podrían ser destruidos, salvo para mudarlos o hacerlos mayores o menores. Las cuevas que servían para los mismos fines podrían ser disfrutadas por el primero que las ocupara por el invierno o verano que necesitara, pero al alzar el hato quedarían de nuevo

comunes para el siguiente que las ocupara (58).

En algunas poblaciones los municipios organizaban rebaños comunitarios para la guarda de los ganados de los vecinos. Las capitulaciones de 1486 entre el concejo de Torres y el maestrazgo de Calatrava indicaban que irían juntos los ganados del comendador y de los habitantes de la villa, y el primero pagaría guardas, que no tendrían que abonar nada por las reses que los lobos mataran o se llevaran (59). Las ordenanzas de Bedmar y Albánchez indicaban que existía una manada concejil de cerdos. Los daños que hicieran deberían ser pagados, y el porquerizo tendría que abonar además un maravedí por cabeza. El ganado vacuno tenía que permanecer durante el verano en una manada municipal. Todos los vecinos que poseyeran bueyes o vacas tendrían que meterlos bajo la guarda del boyarizo excepto si querían llevárselos fuera del término. En tal caso tendrían que salir antes de San Juan y no podrían volver hasta pasado agosto, so pena de pagar la soldada al boyarizo y cierta multa (60). Las ordenanzas de Quesada se extendían de forma amplia sobre la figura del vacarizo, yeguarizo, boyarizo y porquerizo concejil. Los que



tuvieran bueyes, vacas o yeguas de labor tendrían que echarlos en la manada municipal, así como los que tuvieran cerdos. Las ordenanzas atienden fundamentalmente a las obligaciones de los pastores concejiles y cuando se les puede culpar y demandar por los daños que vinieren a los ganados y los que hicieren éstos. En el caso del porquerizo tendría también ciertas obligaciones sobre la reproducción de los cerdos, pues debería tener un verraco. El pastor se quedaría un "cabo-padre" por cada dos pariciones de cada cerda. Desde el 1 de abril al día de San Miguel tendría que dormir con el ganado en el campo. Las cerdas que estuvieran próximas a parir serían llevadas a la villa por las noches (61).

El aprovechamiento gratuito de pastos y bellotas comunes podía implicar cierta obligación por parte de los ganaderos. La ciudad de Jaén poseía como renta de sus propios la llamada del degredo, que consistía en las penas percibidas por el Concejo con motivo de las sacas sin licencia del término de ciertos productos, como eran el pastel, zumaque, corambre o ganados. Los municipios podían impedir su exportación para asegurar el abasto de la población. En 1504 Jaén obtuvo una ejecutoria en un pleito contra

un hermano de la Mesta, vecino de la ciudad, en la que se disponía que quien quisiera vender ganado fuera del término tendría que comunicarlo al Concejo para que pudiera ser adquirido por la Ciudad o sus vecinos en un plazo de tres días, a un precio justo y razonable; no habiendo comprador podría tomar testimonio y sacarlo a vender a cualquier parte, sin pena alguna. Las mismas ordenanzas establecían la sanción que se impondría a los contraventores; se podrían sacar hasta seis cerdos libremente para su venta fuera del término. En 1608 se indicó que aunque las villas eximidas de Jaén formaran parte del pasto común si se sacaba ganado a ellas se incurriría en las penas del degredo (62).

Las actas municipales de Jaén recogen numerosas licencias para la saca del ganado; en algunos casos se hacía constar que estaba enfermo y se debía evitar el contagio de otros animales. A fines de agosto o comienzos de septiembre abundaban los permisos para acudir a la feria de Noalejo, que se celebraba el 8 de este mes (63).

Otras poblaciones contaban con ordenanzas en similar sentido, como era el caso de Baeza, que

incluía las carnes muertas, frescas o saladas y el tocino. En Quesada la prohibición se limitaba a los cerdos que gozaban de los rastrojos del término. Sus propietarios tendrían que hacer "plaza" todos los festivos hasta Todos los Santos, y tras dicha fecha necesitarían licencia concejil (64).

#### 4. Los ganados forasteros. Derechos de her- baje.

A la hora de permitir entrar ganados forasteros en un término había que tener en cuenta varias cuestiones. Por una parte hay que señalar que se solía autorizar la introducción de ganado de labor por los labradores que trabajaban tierras en otros municipios distintos del suyo. Así hizo Jaén, por ejemplo en 1592 con un vecino de Begíjar. Las ordenanzas de Quesada recogen una concordia entre dicha villa, Ubeda y Cazorla para permitir la libre entrada de ganado de labor para labradores con tierras en otro término, pudiendo comer y beber en las zonas públicas. El caso de Andújar era más original; autorizaba el ingreso de ganados de labor forasteros para trabajar en los heredamientos de los vecinos de la ciudad, por la comodidad de sus

precios. Mientras estuvieran trabajando podrían aprovecharse de los pastos baldíos, haciendo registro ante el escribano del Cabildo y dando fianzas por los daños y penas en que pudieran incurrir (65).

Cuando la hierba de una dehesa de un lugar era arrendada a un ganado forastero podía necesitar la autorización del concejo capitalino para entrar en el término. Así en 1606 y 1607 Jaén autorizó la entrada de ganados de vecinos de Torredonjimeno que habían tomado a renta las dehesas de Torredelcampo (66).

En Lopra debía existir la costumbre de que vecinos de la villa tomaran a su cargo ganado de forastero para pastar en el término, aprovechándose ellos de la mitad de las crías que produjeran, pero las ordenanzas del siglo XVIII lo prohibieron, bajo pena del quinto (67).

Condiciones excepcionales, como podía ser una sequía, llevaría a modificar los usos habituales. En junio de 1584 la Ciudad de Jaén acordó solicitar a la de Granada que por tal motivo, que iba a llevar los ganados a la muerte, permitiera entrar por ese año a los rebaños y animales de labor giennenses. En caso

de recibir una negativa se solicitaría lo mismo al Rey. Un mes más tarde se sabía que Guadix autorizaba el ingreso de 1200 cabezas de ganado de labor, haciendo registro ante escribano municipal, pero a Granada hubo que requerírsele con una provisión real. En 1605 Granada accedió a la entrada de ganado de Jaén entre mayo y agosto por idéntico motivo, y en 1616 se escribió a Guadix y a la costa para que dieran un buen acogimiento a los ganados y concedieran un plazo adecuado para su paso (68). Suponemos que Jaén correspondería del mismo modo cuando las circunstancias fueran al contrario.

También se podía admitir la entrada de ganado forastero para pastar en baldíos de forma onerosa. En los concejos de señorío el titular del mismo solía reservarse algunos derechos al respecto. En Huelma, en el momento de la repoblación los animales de los vecinos necesitaban el agua de ciertas dehesas del señor, por lo que éste hizo merced de las mismas para que quedaran como pasto común con la condición de poder repartir vecindades en dichas tierras y de poder introducir ganado forastero a herbajar mientras sobrara pasto al de los vecinos. Según una concordia entre el conde de Santisteban y el concejo de dicha

villa en 1514 el señor no podría vender herbajes en el término, salvo sus propias dehesas, pero podría autorizar a sus parientes y adeptos para que entraran sus ganados en el mismo sin cobrar nada. Otra concordia de 1530 establecía que el conde podría introducir anualmente 10.000 cabezas de ganado lanar y 50 vacas cobrando los herbajes, sin perjuicio de las que entraran en sus dehesas. En 1594 la condesa madre, como tutora de su hijo, dió licencia al convento de San Francisco de Santisteban para herbajar cierta cantidad de machos en los baldíos del condado como limosna para obras en el convento, lo que fue aprobado por el Concejo con la condición de poder verificar que el dinero obtenido se gastara correctamente (69). En 1624 el marqués de Jabalquinto dió normas para el control de sus rentas entre las que se contaban las dehesas y montes (70).

Los contingentes más importantes de ganado llegado a las tierras de Jaén debía proceder del Sistema Ibérico, los llamados ganados serranos (71), que fundamentalmente pastarían en las sierras del norte y este de las tierras de Jaén. No obstante, sabemos, por ejemplo, que en 1589 un ganadero de dicha

procedencia había comprado la hierba de la dehesa de los labradores de Jabalquinto, en el Valle del Guadalquivir (72).

En las tierras de Segura el ganado que no fuera de tierras santiaguistas y llegara a herbajar debería ser registrado, so pena de ser quintado y expulsado. Para poder gozar de los pastos tenía que abonar ciertos derechos al concejo y al comendador, que según las relaciones topográficas consistían en un 1 % de las cabezas, hasta un tope de 3.000 cabezas por rebaño, por castillería, otro 1 % por caballería y otro tanto por derecho de la sal. Esto suponía al municipio unos 200.000 maravedíes de ingreso anualmente (73). Las órdenes militares podían recaudar estos derechos desde sus orígenes bajomedievales, incluso a los ganados mesteños (74).

Las ordenanzas de Baeza son contradictorias. En un primer momento prohíben dar licencia para la entrada de cualquier ganado forastero, lo que es aceptado por la Corona con la salvedad de los derechos reconocidos a la Mesta, pero líneas más abajo reconocen que los ganados serranos suelen venir a pastar con licencia concejil, pero no deberían entrar hasta San Andrés, tendrían que pagar un derecho de

herbaje y sólo podrían estar hasta el mes de abril. No obstante, se podría autorizar el tránsito entre el Puerto del Muradal y los Gamonares en un tiempo de tres días. La Corona dejó en suspenso la cuestión del derecho mientras no mostrara Baeza sus privilegios (75). Según Klein las Chancillerías, que tradicionalmente protegían los intereses mesteños, modificaron su actitud a finales del reinado de Carlos V, sintiéndose cada vez más inclinadas a sentenciar contra la Mesta cuando ésta reclamaba por ser objeto en su opinión de exacciones locales ilegales. Del mismo modo dejó de ser útil para la organización ganadera la actividad de los jueces pesquisadores o inquisidores antes del advenimiento de Felipe II (76).

Conocemos datos sobre la percepción de derechos de herbaje en Baeza en 1625 y 1626. En el primero de dichos años tenemos noticias de las solicitudes de dos vecinos de Santa Cruz de Mudela (en la actual provincia de Ciudad Real) para herbajar durante el invernadero con sus rebaños cabríos. No tenemos noticia, sin embargo, de ovejas serranas. El dinero obtenido por la ciudad se destinó en parte a las fiestas de canonización de San Francisco de Borja.



En abril de 1626 un veinticuatro fue a contar el ganado forastero antes de que saliera, para controlar el pago, y en septiembre se acordó concertar la entrada para el invernadero siguiente (77).

#### 5. Rutas ganaderas en las tierras de Jaén.

Las tierras de Jaén se hallaban cerca del extremo de una de las grandes rutas mesteñas, la del este, también llamada manchega, que procedente del Sistema Ibérico atravesaba La Mancha, el Alto Guadalquivir y alcanzaba las llanuras murcianas. No obstante, parte de los ganados serranos no llegaban hasta Murcia, sino que invernaban en Sierra Morena y el Valle del Guadalquivir (78). Corchado Soriano estudió las principales vías pecuarias en Sierra Morena, estableciendo seis fundamentales que la atravesaban en sentido norte-sur, existiendo en ocasiones veredas que las unían transversalmente (79).

Las ordenanzas de Segura de 1580 establecían que la existencia de una cañada amojonada para el ganado forastero que llegaba a herbajar en el verano era perjudicial porque los ganados recibían vejaciones y los entregadores de cañadas imponían penas injustas a los labradores. Por todo esto disponían que,

puesto que la zona por donde entraban estaba libre de labores, los ganados pudieran ingresar sin guardar cañada con tal de que discurrieran por donde era habitual y guardaran los panes, dehesas privilegiadas y viñas. Al parecer, de la existencia de una cañada en tiempos anteriores se había derivado una disminución de la llegada de ganados del 20 de mayo a San Miguel (80).

Existía también otra trashumancia entre el valle bajo y medio del Guadalquivir y los pastos de verano en Segura, Huéscar, Montejícar, Cazorla y Huelma. El ganado llegaba del oeste y en Villargordo se dividía en dos ramas, una hacia noreste (Segura y Cazorla) y otra hacia el sureste (Huelma y Montejícar) (81). El municipio de Lopera exigía en el siglo XVIII a los ganados en tránsito que mostraran unas "guías" que le servirían de salvoconducto, pues en caso contrario se les consideraría invasores (82).

Algunos municipios giennenses estaban exentos de cañadas mesteñas por privilegios bajomedievales. Jaén recibió de Fernando III como merced el que no pudieran entrometerse jueces o alcaldes de cañadas por ser tierra fronteriza donde no existían tales

vías, sino sólo dehesas concedidas por el rey, según se expone en la confirmación de Isabel la Católica. Este privilegio fue celosamente guardado por la Ciudad (83). En Arjona, los alcaldes de la Mesta quisieron abrir cañadas en el siglo XIV, pero la villa logró en 1335 un privilegio de Alfonso XI para que no lo hicieran, puesto que hasta entonces no las había habido. El mismo rey concedió una merced a la ciudad de Ubeda para que los citados jueces no actuasen en su término, declarando que no existían cañadas mesteñas (84). No obstante, en los siglos XVI y XVII fueron corrientes los alcaldes que actuaron con mayor o menor fortuna en las tierras ubetenses, aunque el Concejo siempre luchó por el mantenimiento de sus prerrogativas (85).

En el Adelantamiento de Cazorla existía una trashumancia local del ganado estante que aprovechaba las diferencias entre las tierras frías altas y las cálidas vegas, contando con una red de cañadas, veredas, descansaderos, abrevaderos, etc. Polaino considera que serían aprovechados fundamentalmente por ovejas tipo manchego, no merino, que eran más apreciadas por la carne que por la lana, aunque ésta estuviera algo mejorada (86).

El movimiento de ganados dentro de un término o hacia los colindantes con pasto común exigía la existencia de caminos, veredas o cañadas, que eran objeto de la atención de las autoridades municipales. Las ordenanzas de Jaén disponían que entre las tierras calmas deberían tener una anchura de sesenta pasos, y entre los heredamientos la mitad. Señalaban caminos que no podrían ser utilizados en ningún caso por los ganados, en zona de heredades y plantíos, como los que iban al vado de La Guardia, Puente Tablas, Huerta de Otiñar o Fuente de la Peña. También disponían que nadie estorbara la utilización de vados y veredas de ningún modo (87). El concejo de Jabalquinto dispuso que los ganados no podrían permanecer parados en las veredas, sino que sólo podrían utilizarlas para transitar (88). La villa de Linares estaba rodeada por heredades, por lo que las ordenanzas establecían que de San Juan a fin de abril el ganado sólo pudiera salir o entrar por los caminos y veredas ordinarios, para evitar daños (89). Por su parte las de Baeza señalaban dos veredas o cañadas amojonadas en la dehesa del Carrascal, que de otro modo impediría el tránsito ganadero (90).

El paso de ganado podía ser objeto de una tasa, que a veces se intentaba establecer de forma arbitraria. Así, en 1562 el adelantado de Cazorla quiso imponer una contribución a los ganados que circulaban entre Quesada y Ubeda, pero esta última se quejó al rey, que reconoció su derecho a que no se abonara tal portazgo (91).

#### 6. Zonas de abrevadero.

Los concejos debían velar por la conservación de los lugares en que podían abrevar los ganados, pues era fundamental para su supervivencia. En 1494 un pesquisidor y juez de residencia en Jaén ordenó que cualquier agua tanto en dehesas como fuera de las mismas .bería ser común a todos los ganados, salvo las que cualquier persona tuviera por su industria o a su costa (92).

Los abrevaderos sufrían entre otras la amenaza de los roturadores u ocupadores de tierra. Jaén acusó a un ermitaño en 1570 de ocupar tierra en el aguadero de la Fuente de la Olivilla, pero aunque al principio pensó en desalojarlo, acabó comprándole lo que tenía edificado y plantado, para que, dejando paso libre a los ganados, se arrendara para los

propios. El aguadero de la Rambla de los Lobos, de 400 fanegas de tierra, común a Ubeda y Guadix, también fue objeto de ocupaciones en 1585 (93). Los municipios podían realizar amojonamientos e inventarios de los abrevaderos para evitar estos problemas. Las ordenanzas de Segura disponen el acotamiento tanto de estos como de las majadas. En el condado de Santisteban se consideraban comunes a dicha villa y los lugares de las Navas y Castellar, y en 1587 se hizo un inventario de los mismos, señalándose 25, mientras que en 1543 sólo se registraron 18 (94). Los municipios procuraban el máximo disfrute de las aguas que pudieran sobrar con cualquier motivo. Andújar, por ejemplo, decidió en 1620 hacer una fuente para que las personas y animales pudieran aprovecharse del agua que sobraba y se perdía de la huerta del convento de la Victoria, extramuros de la ciudad (95).

Algunas villas que carecían de fuentes o pozos y lugares cómodos de abrevadero tenían que buscar el modo de solucionar la necesidad de agua de los ganados, especialmente en verano. Jabalquinto dispuso en 1594 la construcción de un aljibe en el Llano de

los Majuelos, repartiendo entre los vecinos los peones, dinero, carros y bestias, piedra..., en 1594 y 1595. Este concejo contaba también con tres charcas donde se recogía agua para el ganado. En septiembre de cada año debían ser mondadas y limpiadas. En 1596 los peones para ello se repartieron entre los vecinos "conforme a la calidad de sus personas y ganados". En 1598 se echó en almoneda la limpieza de las mismas y el gasto fue repartido del mismo modo entre los vecinos; en 1619 se adjudicó un peón a cada uno, excepto a los muy pobres, a quien sólo le correspondería medio. El trabajo se haría

"por quadrillas para que tenga buen efecto y que se comience (...) aperciendo una doçena de peones para cada dia o mas los que salieren" (96).

La buena conservación de las fuentes exigía una regulación de su utilización por el ganado. Las ordenanzas de Jaén disponían que el ganado ovejuno y cabrío bebiera en la parte del nacimiento, más abajo el vacuno y por último el de cerda. El mismo texto señalaba fuentes o zonas que no podían ser utilizadas por ningún ganado, o que estaban prohibidas al porcino (97). La capacidad destructora de los cerdos era grande y las ordenanzas de Lopera y Segura les

prohibían abreviar en ciertas fuentes. En Jabalquinto tampoco podían utilizar las charcas (98). Otras zonas podían ser prohibidas para ciertos animales. Las ordenanzas de Quesada impedían la entrada en el río Béjar a yeguas y bueyes, pero en Jaén existía una fuente en el camino de Fuerte del Rey al Burrueco aderezada por un particular con autorización concejil para su uso por cualquier yegua o ganado de labor; el ganado lanar tendría que beber en unas pozas que se formaban más abajo (99).

## II. La decadencia de los usos comunitarios.

El uso comunitario de pastos sufre varios ataques: el de las villas que quieren cerrar su términos, el de los propietarios que quieren cerrar sus tierras contra la derrota de mieses y el de la presión fiscal que lleva a arrendar pastos baldíos como arbitrio.

### 1. Términos cerrados.

Mangas Navas afirma que los concejos tienen como aspiración el cerrar parte de los términos públicos para uso exclusivo de los mismos por los



vecinos y Caxa de Leruela indica que la compra de jurisdicciones en despoblados era motivo para que los nuevos señores formaran cotos redondos, de forma ilegal, pues carecían de licencia real y además las cartas de venta prohibían expresamente el cerramiento de los nuevos términos (100).

En el área de la ciudad de Jaén el señor de Torrequebradilla destacó por su afán en contra de los aprovechamientos comunes que correspondían a los vecinos de Jaén en sus tierras. En 1553, fecha en la que aún no había comprado la jurisdicción de dicho lugar, el alcalde de las mestas de Jaén acusó a don Diego de Córdoba y Mendoza de tener cercada mucha tierra en Torrequebradilla mediante el sistema de hacer sembrados alrededor de los pastos que se querían reservar, de modo que no pudieran entrar ganados extraños; ello provocó un pleito, al mismo tiempo que ambas partes mantenían otro sobre el uso de cierta vereda; en 1558 don Diego de Córdoba adquirió el señorío de Torrequebradilla. En 1563 el Rey ordenó a los corregidores investigar la posibilidad de vender el cerramiento de tierras como arbitrio para obtener dinero, al mismo tiempo que estaba vendiendo tierras

baldías. El corregidor de Jaén informó que don Diego sostenía un pleito con la ciudad sobre los pastos comunes en sus villas de Torrequebradilla y Torralba y había expresado su deseo de adquirir el cerramiento de las tierras. Lo que valdría mucho pero sería muy dañoso para Jaén, por estar situadas en la campiña y poder impedir de ese modo el abreviar en el Guadalquivir. Aunque la Corona decidió no realizar ventas de este tipo la Ciudad se quejaba en 1565 ante la Chancillería de los agravios que sus vecinos recibían por parte de don Diego (101).

La obtención del villazgo era muy costosa; los concejos que obtenían tal privilegio conseguían a menudo licencia real para cerrar sus términos arrendar ciertos aprovechamientos como arbitrios para ayuda al pago de los gastos que ello conllevaba. Villarodrigo, por ejemplo, tenía licencia real para adehesar su término con tal motivo. La venta de herbajes rentaba anualmente unos 50.000 maravedíes, pero no alcanzaba para el pago de los censos que había tenido que tomar para la exención, según las relaciones topográficas. El concejo de Génave tenía una facultad semejante para hacer frente no sólo a los gastos de su exención sino también a los que hizo

con motivo de la guerra de Granada de 1568 (102). La obtención del villazgo conllevaba en ocasiones consecuencias negativas para la ganadería, tal y como sucedió en Torres de Albánchez, donde en 1568 el número de cabezas de ganado había bajado de 12.000 a 3.000 por los impuestos y las dificultades que implicaba su nueva situación, según Vassberg, aunque no explica si en ello tuvo parte un posible cerramiento de pastos y su arrendamiento incluso a los propios vecinos (103).

Valdepeñas se eximió de la jurisdicción de Jaén, en 1558. En 1563 quería comprar su término y cerrarlo a los vecinos de Jaén. La ciudad se oponía por ser el sitio donde se criaban los caballos, porque darían por su cuenta licencias para talar y cortar y porque se debían recibir nuevos vecinos con cautela, y sin embargo se habían admitido más de los estipulados en la carta fundacional. Cuando dicha villa logró su exención obtuvo también el cerramiento del término como arbitrio temporal. En 1608 Jaén afirmaba que había recibido la mejor y mayor parte de la sierra, lo que había implicado muchos años de estrechura de pastos y consideraban que ya habían obtenido mucho más dinero del que había necesitado

para dicho fin, continuando el daño al pasto común. La Ciudad acordó pedir facultad al Consejo para que la justicia tomara cuentas a la citada villa por los arbitrios del villazgo, con objeto de que cesaran si habían conseguido ya lo necesario (104).

## 2. Cerramiento de tierras.

Según el pensamiento de tradición medieval los "dones de la Naturaleza" no podían ser apropiados sino que cada cual tenía derecho sólo a aquellos que proviniera de su trabajo personal. Para Joaquín Costa este es el origen de la institución del "compascuo y derrota de mieses". Consistía en que una vez recogidas las mieses el territorio quedaba en régimen de comunidad y quedaba abierto a todos los ganados de todos los vecinos, alterándose el disfrute individual y el colectivo. Costa considera que jurídicamente no se trataba de una servidumbre, sino de un condominio. Representaba una fase en la evolución de la propiedad territorial que había nacido de un régimen agrario anterior totalmente colectivista, y se justificaba por la necesidad de aprovechar hierbas y espigas, por la fragmentación del suelo que hacía antieconómico que cada propietario utilizara sólo sus

parcelas para su ganado y por el aprovechamiento de los valles en invierno, en lugar de las sierras (105). Según Bernal durante el siglo XVI se tiende al cerramiento de tierras, lo que significa la transición de una agricultura feudalizante a otra capitalista, donde se reconoce el derecho de propiedad más fuerte. A comienzos del siglo XVII se constata según dicho autor el crecimiento de los cerramientos en los latifundios, que en los pueblos de señorío es más temprano e intenso (106).

Los Reyes Católicos llevaron una política contraria a los cerramientos de tierras, pues deseaban un progreso agrícola asociado a la ganadería estante. Así, en 1480 suprimen los acotamientos realizados en la época de Enrique IV, y en los años siguientes dieron diferentes normas a favor de las tierras abiertas (107). El deán Martínez Mazas afirma que en tiempos de Felipe II y en los reinados siguientes se cercaban dehesas y cortijos, y se hacían términos redondos aprovechándose los poderosos del manejo que tenían en el ayuntamiento de Jaén. Colmeiro señala que los políticos del siglo XVIII son favorables al cerramiento y que las Cortes de Cádiz

reconocieron el derecho de los propietarios al mismo (108).

Durante la época que estudiamos el cerramiento de tierras es un hecho en el área de la ciudad de Jaén. En 1554 un juez de términos se opone a formas fraudulentas de cerrar las tierras. En 1564 los concejos de Jaén y La Mancha se pusieron de acuerdo para que se solicitara el cerramiento de un cortijo que la primera dió a censo a la segunda. En 1585 un pastor afirmaba que en los cortijos de Macarena y Ventosilla ciertos particulares habían hecho cercados prohibiendo el pasto a los vecinos de Jaén y le habían herido. En 1607 el Concejo autorizó a un particular para cerrar un haza, sin perjuicio de tercero. En 1625 el convento de Santa Catalina negociaba obtener una merced real para cerrar las tierras que tenía en Arbujuelo y Cijueña, oponiéndose la Ciudad por perjudicar el pasto común y el paso hacia la campiña y aguaderos. El Concejo giennense salió al pleito por sí y por todas las villas de la mancomunidad, que carecían de recursos. Caxa de Leruela denunciaba el perjuicio que para la ganadería suponía el cierre de tierras (109).

### 3. Regulación del aprovechamiento de los rastrojos.

Las poblaciones tendieron a regular el modo, el tiempo y quienes se podían aprovechar de los rastrojos. Loper, por ejemplo, denegó a la Me3sta en la década de 1590 el derecho al disfrute de la derrota de mieses, Andújar y Arjona se reconocieron derechos recíprocos en el aprovechamiento de pastos y rastrojos (110).

A los labradores forasteros que trabajaban en un término se les solía permitir introducir ganado para gozar sus propios rastrojos. Las ordenanzas de Lopera del siglo XVIII les autorizaban meter ganado de cerda en sus rastrojos, aunque pagando un canon a los propios. Conocemos algunas licencias dadas en el término de Jaén por esta cuestión. En 1576 unos labradores obtuvieron permiso para introducir su ganado de labor, pero se les obliga a vender en la ciudad un tercio de la cosecha. En 1622 se autoriza a otro a meter sólo ganado de cerda (111).

En ocasiones se vedaba el aprovechamiento de los rastrojos en los sitios, sin duda para evitar daños en las heredades, como era el caso de las orde-

nanzas de Linares. Las antiguas de Quesada estipulaban que los rastrojos serían pasto común sólo en los baldíos. Las de 1589 indicaban que hasta la Virgen de Agosto sólo podrían entrar en los sitios los ganados de las manadas concejiles; si los vecinos tuvieran otro ganado solo tendrían derecho a meter un número muy limitado de cabezas, bajo ciertas penas (112). En Jaén no podían entrar en el coto de la veintena ovejas o cabras; el gando podía aprovecharse de los rastrojos del 5 de julio a fin de agosto, pero durante la noche debía salir del coto (113).

Los ganados no debían entrar en los rastrojos hasta haber acabado las faenas agrícolas. En las ordenanzas de Linares se indicaba que no se les podía introducir hasta haber sacado la mies, y en las de Lopera hasta que el propietario hubiera realizado el espiguelo (114). El aprovechamiento de los rastrojos solía reservarse un cierto tiempo a los propietarios. Los de Segura tenían seis días después de haber sacado las cargas y en Linares y Jaén se les reconocía tal derecho hasta la Virgen de Septiembre. En la última ciudad los propietarios podían acordar la venta de sus rastrojos para ganado de cerda hasta el 15 de



junio, teniendo los puercos por tanto prioridad; desde el 16 se podía vender a ganado ovejuno. Tanto en un caso como en el otro los vecinos podrían tomarlos por el tanto que los tomaran los forasteros. En 1560 se señaló que no podrían ser vendidos otra vez tras ser comidos por el ganado de cerda, sino que deberían quedar libres (115).

La utilización de los rastrojos por los diferentes tipos de ganado solía estar regulada. Las ordenanzas de Bedmar y Albanchez indicaban que primero entrarían los cerdos, sin que en este caso se respetara la mancomunidad de términos, sino que los de cada población se aprovecharían de sus propios rastrojos. Los cerdos tendrían que ir en la manada del concejo y nadie podría meter más de 9 cabezas. Después de los cerdos entrarían, ya respetando la mancomunidad, los bueyes de labor y las vacas cebas, hasta la Virgen de Agosto. Las yeguas y mulas sólo comerían el día que trillaran. Al parecer el aprovechamiento sería libre por cualquier ganado desde dicha fecha (116). En Jódar las cabalgaduras no podrían entrar hasta que se hubiera barcinado (117).

Los municipios arrendaban los rastrojos de sus propiedades como una parte más de su Hacienda. En

Jaén, por ejemplo, se incluyó su aprovechamiento sólo con ganado de cerda en el arrendamiento de las tierras de Canaleja en 1564, lo cual no era extraño puesto que el aprovechamiento por los puercos se hacía en el tiempo reservado al propietario. En 1672 el corregidor dispuso que ningún veinticuatro arrendara por sí ni por interpósita persona los rastrojos que pertenecían a los propios (118). En Ubeda, el municipio obtenía dinero de los rastrojos de sus propios y de la dehesa del Concejo cuando fue roturada, pero incluso arrendaba los rastrojos de las heredades situadas en los sitios nuevos. Cuando en 1593 se acordó este último arrendamiento hubo cierta oposición en el cabildo pero uno de los favorables adujo que se perjudicaba poco a los pobres ya que tenían poco ganado, y si no se daban a renta los poderosos se aprovecharían gratuitamente, por lo que se llevó a cabo aunque se reservó una parte para el ganado de las carnicerías. Todo ello conllevó un pleito con la Mesta, que quería que los rastrojos permanecieran comunes. En 1611 se acordó que los rastrojos de las tierras del Pósito que no estuvieran dados por las condiciones del arrendamiento se arrendaran también,

como hacienda de dicha institución. Ese año los rastros de los cortijos de propios se vendieron como arbitrio para ayuda al pago de los millones (119).

La ciudad de Baeza en el siglo XVII también arrendaba los rastros de los sitios altos y bajos y nombraba un depositario del dinero que por ellos obtenía. Con él se financiaban gastos muy diversos, como pleitos, las obras de la Iglesia del Hospital de la Concepción, o se aliviaban algunas cargas impositivas que soportaban los vecinos como la moneda forera (120). Andújar en 1657 consignó 100 ducados al Consejo para las obras de San Isidro de Madrid, cuando se pudieran vender los rastros, pero en 1663 aún estaban sin pagar (121).

Los municipios pequeños y con pocos o ningunos bienes de propios se solían valer de los rastros para gastos concejiles. El gobernador de Jabalquinto en 1580 decidió que los que procedieran de las siembras que se habían hecho en la dehesa de Sacejo, aunque pertenecían a los labradores, fueran vendidos para ciertas obras públicas necesarias, ya que con ello no se perjudicaba mucho a los citados labradores por tener pasto suficiente en otras partes (122). La villa de Hornos sólo tenía como aprovecha-

mientos la escribanía pública y la guarda de dehesas, cotos y vedados; algunos años vendían también los rastrojos y la bellota de las dehesas (123).

Entre las costumbres del campo andaluz para la refertilización del suelo se encuentra la quema de rastrojos, cuyas cenizas enriquecen la tierra. La quema estaba también regulada por las ordenanzas municipales. En Lopera era preciso obtener licencia concejil para evitar daños a olivares y heredades. En Bedmar y Albanchez estaba vedado incendiar los rastrojos hasta la Virgen de Septiembre, en Jabalquinto hasta el día siguiente, mientras que en Quesada lo estaba hasta la Virgen de Agosto (124). En cada uno de los citados casos se imponían multas y condiciones, y en caso de que se hicieran daños había que correr con los mismos. La quema de rastrojos se limitaba en nuestra opinión por dos razones: evitar peligros con el fuego y mantenerlos como pasto durante cierto tiempo. Después se podrían aprovechar sólo de las hierbas que surgieran.

#### 4. Sobre la paja.

La paja era fundamental para el alimento de

ganados de labor en ciertas épocas, como en la siembra. En tiempos de escasez se imponían limitaciones a su adquisición por parte de forasteros. Así, en 1605, en Jaén no se habían sembrado las campiñas por la esterilidad, sino que sólo lo habían sido las zonas de vega, regadío y algunas partes de la sierra. El Concejo dispuso que para que la paja fuera adquirida por forasteros tendría que ser declarado ante escribano, y los vecinos tendrían tres días para tomarla por el tanto. La adquisición por mesoneros estaba también regulada. No podían comprarla en una legua en contorno, ni en ejidos ni por interpósita persona, como se recuerda en 1616 ante la situación de esterilidad. En 1629, sin perjuicio de las ordenanzas, se les autoriza a adquirir lo que quisieran, puesto que los vecinos estaban ya abastecidos (125).

En Ubeda en 1592 se autorizó a que todas las personas que quissieran hacer paja en los rastrojos de los sitios pudieran realizarlo libremente (126).

##### 5. Sobre la Mesta de Jaén .

La Mesta no solía entrar en Andalucía, salvo en el frente montañoso de Sierra Morena, pero en las

tierras de Jaén, como hemos visto, se inmiscuía en los importantes concejos de la Loma, como Baeza y Ubeda, a pesar del privilegio de esta última.

En la ciudad de Jaén, al igual que en otras poblaciones del Valle del Guadalquivir, existía una mesta local (127), y tenía, como hemos citado en otras ocasiones, un privilegio para que el Concejo de la Mesta no entendiera en su término. Las ordenanzas de Jaén regulaban la mesta local; estipulaban las funciones del alcalde de las mestas, que debían realizarse en tres ocasiones al año, y otra para los cerdos, para devolver a sus dueños los ganados perdidos que anduvieren en otros rebaños. El alcalde era elegido por los propietarios de ganado y no podía ser una persona del Concejo. Tenía la obligación de inspeccionar las dehesas de los cortijos anualmente, en la primavera, comprobar los títulos que tuvieren y si estaban revocados por las disposiciones de los Reyes Católicos devolverlas al pasto común. Del mismo modo tendrían que visitar sus mojones, para que no fueran ampliadas ilegalmente. La mesta estaba obligada a recompensar económicamente a quien matara lobos, que causaban con frecuencia grandes daños a

los ganados. La mesta local estaba vinculada a una cofradía, la de Santo Domingo de los Pastores.

Las ordenanzas de la Mesta, incluidas en las de la ciudad de Jaén fueron aprobadas por los Reyes Católicos, mediante una real provisión de 1502. En la misma se indicaba que los contratos de los pastores se solían hacer todos el día de San Pedro, con lo que al cumplir el mismo día quedaban los ganados desamparados y ante la situación de necesidad los pastores obtenían mejores soldadas, por lo que ordenaban que los propietarios de ganado no contrataran a todos sus pastores el mismo día. En el mismo documento se señalan las obligaciones de los pastores, y normas para la administración de la cofradía-mesta (128).

En el siglo XVII la mesta giennense cayó en decadencia, y desapareció. En 1607 aún se notificaba al alcalde de la misma que la mesta se debía realizar en la Plaza de Santa María. Años después, en 1629, cuando el corregidor va a visitar el término, se afirma en el cabildo que no había dinero, por no haber mesta, que era quien costeaba la citada inspección, ni otra persona legítima a quien exigirse, por lo que acaba cargándose sobre los propios (129). La desaparición de la Mesta pudo ser conse-

cuencia de la disminución de la ganadería estante.

6. Los impuestos: arbitrios contra los usos comunales.

La presión fiscal creciente en tiempos de los Austrias hace que los concejos busquen diferentes arbitrios para ayudar a su pago. En el capítulo IV vimos la roturación de pastos y tierras para este fin, ahora estudiamos los arbitrios consistentes en la utilización de hierbas, bellota y otros aprovechamientos comunes de tipo ganadero, que pasan a ser arrendados por los municipios.

En la ciudad de Jaén este tipo de recursos es muy temprano. En 1553 se afirma que en los años anteriores se habían arrendado los baldíos para el pago del servicio ordinario y extraordinario, lo que había significado un gran beneficio público

"porque con lo que por ellos davan se pagava çerca de la mitad de lo que monta el servicio de su magestad a quia çavsa el repartimiento que se hazia a los vezinos desta çibdad eran muy poco e no lo sentian e sin pleito lo pagavan y con esto todos estaban contentos con ver que pues los valdios eran de todos y los maravedis en que se arrendavan se empleavan en bien de todos (...) y agora visto que despues que los baldios no se arriendan les reparten çerca de la meitad mas de pecho a cada vno



ay gran reclamo en el pueblo..."

Ciertos municipales, entre los que se encontraban don Hernando de Torres y don Diego de Córdoba y Mendoza habían conseguido una provisión para que no pudieran ser arrendados los baldíos. Llama la atención el que fuera Córdoba y Mendoza uno de los que actuaron, al parecer, como defensores del aprovechamiento común y suponemos que en realidad no quería que el Concejo los arrendase para tener más fácil el estorbar en su propio beneficio la utilización comunal de los citados baldíos. El Concejo acordó solicitar de nuevo facultad real para su arrendamiento. En 1564 se arrendaron en 500 ducados, citando para las diligencias que se hicieron a La Mancha y Pegalajar como interesadas en el pasto común (130). En 1570 la Ciudad acordó adquirir ciertas tierras en Castro y hacer con ellas una dehesa destinada al pago del servicio ordinario y extraordinario (131).

A pesar de estos datos tan tempranos será el incremento de la presión fiscal que sufre la Corona de Castilla desde la última década del siglo XVI el que determine valerse con frecuencia de los aprovechamientos comunes. El impuesto de millones obligó a Ubeda a buscar diversos arbitrios. La Ciudad arrendó

las hierbas de las hazas calmas del sitio viejo, desde 1591. En 1610 se decía que de este modo estaba el sitio mejor guardado, y cualquier daño que se hiciera se pagaba con gran cuidado. En mayo de 1637 se acordó pregonar para su arrendamiento la hierba y espiga del sitio viejo; el arrendatario no dió fianzas suficientes y tuvo que ser de nuevo sacada en almoneda (132).

Por su parte Baeza y Linares acordaron acotar el herbaje de más de cuatro leguas de término y hacerlo dehesa para el pago de millones. Ubeda consideraba lesionados sus derechos sobre el pasto común, al no haber participado en el acuerdo y afirmaba que pretendían hecerle daño e impedirle el paso. A comienzos de 1593 Ubeda ganó una provisión para que fuera desacotada durante 50 días, razón por la cual los ganaderos serranos que la tenían arrendada querían excusarse del pago de la renta. Los ubetenses y baezanos acordaron que se cumpliera el arrendamiento, hasta fin de abril y que después Baeza tendría que hacer dehesa más al interior de sus encinares, donde menos dañara a ambas ciudades. De cualquier modo los serranos pleitearon a comienzos de ma-

yo con Ubeda, afirmando que sus vecinos no habían respetado el adehesameinto (133).

En 1594 Ubeda obtuvo una provisión real para que los concejos con los que tenía pasto común le pagaran una parte de lo que obtuvieran por las dehesas que hubieran hecho para los millones. Se realizó un concierto con Linares y se pleiteó con Baños. En 1610 reclamó a Baeza la mitad de lo producido por el adehesamiento de la hierba de los encinares, a lo que se resistió aquella ciudad (134).

En Jaén también se estudian arbitrios para el servicio de millones, entre los que se encuentran el arrendar la hierba de los baldíos y el arar los montes Pardillo y Romeral. La villa de Cazalilla arrendó los rastrojos como arbitrio para dicho impuesto. La Ciudad controlaba, al parecer, los ingresos que produjeron los arbitrios de cada villa del pasto común y se encargaba de que cada concejo recibiera lo que le correspondía (135).

En Jabalquinto se hizo un cabildo abierto en octubre de 1590 para estudiar arbitrios para los millones. Acordaron vender la hierba de la dehesa de Lumbreras para invernadero de ganado, desde la fecha a fin de febrero de 1591. También se permitiría el

herbaje en el término de unas 1000 ovejas forasteras fuera de los vedados y dehesas. Cualquier manada de ganado lanar, de cerda o cabrío tendría que pagar 12 reales desde la fecha a fin de noviembre de 1591, aunque si iban de paso tan sólo pagarían medio real. Estos arbitrios fueron suspendidos por la Corona en abril de dicho año 1591 (136).

En 1592 se acordó en cabildo abierto adehesar para herbaje una parte del término de Jabalquinto, la zona comprendida entre el Guadalquivir, Sacejo y el Camino de Mengíbar. Al año siguiente se acordó arrendarla de octubre a abril, y después para agostadero. Este era, según parece, el único arbitrio utilizado, sin pechos o sisas. La villa de Estiviel, que era pasto común, recibía una parte de los beneficios de esta dehesa de los millones: en 1594 fueron 14 ducados sobre un total de 45.000 maravedíes. Cuando no hubo suficiente recaudación para el anticipo de millones se tomó un préstamo forzoso de ciertos vecinos. En 1597 se decidió prolongar el adehesamiento hasta que estuviera pagado todo el préstamo que se tomó. En 1599 algunos vecinos del mismo Jabalquinto invadieron con sus ganados esta dehesa y a comienzos

de mayo el arrendatario pretendió por ello prolongar su estancia, a lo que se opuso el concejo, afirmando que si no la abandonaba tendría que hacerse cargo también del agostadero, más las penas en que incurriera; si alguien había lesionado su derecho debería reclamar en forma conveniente (137).

Junto con los millones, los donativos de la época de Felipe IV son el impuesto que provoca mayores ataques al aprovechamiento comunitario. La Ciudad de Jaén acordó en 1625 otorgar un donativo de 20.000 ducados, para lo que pidió como arbitrio el adehesamiento de la bellota de la sierra y villas del pasto común desde San Miguel a fin de diciembre. Los beneficios se repartirían entre todos los concejos de la mancomunidad pero el arbitrio sería administrado por Jaén. Pasados los tres meses la hierba quedaría libre. Afirmaba que ello sería ventajoso para el ganado de cerda, ya que los forasteros solían consumir la bellota mediante personas supuestas en 15 días, destruían los árboles y los vecinos tenían que salir a otros términos, con grandes costas. Por su parte otras villas del pasto común pretendían otros arbitrios que Jaén consideraba dañosos para sus intereses, y Valdepeñas se opuso al adehesamiento de

la bellota, por lo que ambas localidades tuvieron que concordarse. En 1626 Jaén solicitó también licencia para valerse de la bellota de la sierra, temporalmente, para los propios, que estaban muy necesitados, repartiendo los beneficios con las otras poblaciones del pasto común (138).

En 1629 Jaén concede otro donativo de 70.000 ducados para lo que pretendió adhezar tierras y montes, así como el arrendamiento de rastrojos y el conocimiento exclusivo en todo el pasto común de las cortas y talas en los montes, lo que provocó airadas reacciones, como la de Los Villares, que prendió a los enviados de Jaén. La Corona dio provisiones reales para que no se usaran dichos arbitrios. No obstante, sabemos que más adelante, en 1638 y 1646 se arrendaban para este donativo los rastrojos de los cotos, desde san Juan. Debían darse a personas legas, llanas y abonadas, y no a veinticuatro o jurados; en 1635 se remató la bellota de la dehesa de Cerezo Gordo, en Valdepeñas, en 1.000 ducados (139). Cuando en 1635 Jaén otorgó otro donativo de 40.000 ducados solicitó la concesión de los arbitrios que se le habían negado en 1629 (hierbas, bellotas y carbón de

sierras y montes de Jaén), así como la bellota de la dehesa del Barranco del Monasterio, en Cambil, que anteriormente había sido arbitrada por esta villa, siendo del pasto común, lo que le fue concedido (140).

Por su parte, sabemos que Ubeda arrendaba en 1660 las hierbas y espigas de los sitios para un donativo de 4.000 ducados. Los jurados protestaron porque el sitio estaba muy mal guardado en los 20 años anteriores; afirmaban que los poderosos tomaban las hierbas a renta y se perjudicaba a los pobres que no tenían donde pastar. En 1661 consiguieron que el Rey impidiera el arrendamiento de los pastos de los cuartos del sitio, para beneficio de los pobres, por ser muy difícil la cobranza de las rentas, al ser los arrendatarios poderosos, y por ser una renta escasa. En 1639 la Mesta se opuso a esta práctica, pero la Ciudad reclamó su privilegio de estar exenta de su competencia (141). Es probable que las pretensiones de adehesamiento de términos por parte de Quesada, Vilchess y Valdepeñas en 1638, 1639 y 1645, respectivamente, haya que enmarcarlos en este contexto; Valdepeñas pretendía cobrar un herbaje a los vecinos de Jaén (142).

Este tipo de medidas eran corrientes en la Corona de Castilla. En 1636 Córdoba, por ejemplo, pidió el acotamiento de cinco dehesas en su término y el de Almodóvar del Río, así como otras en Hornachuelos (143).

Los municipios se valieron de pastos y bellotas para otros diversos fines, como el tanteo de la villa de Valdepeñas y el lugar de Los Villares por parte de Jaén y la propia Valdepeñas cuando los compró el marqués de los Trujillos, para lo que se arbitró el adhesamiento de sus términos para pastos y bellotas; los ganaderos se quejaban del estrechamiento del pasto común (144). La bellota del término de Valdepeñas se acotó también para el consumo de oficios, para lo que dicha villa tuvo que concordarse en 1613 con Jaén, dándole tres cuartas partes de lo que obtuvieran por la misma; en 1614 correspondió a la Ciudad 1500 ducados, pero 1615 fue tan estéril que nadie pujó. El señorío de Noalejo pretendió también parte en el beneficio de la bellota, lo que fue contradicho, ya que no pertenecía al pasto común (145). Jaén pretendió valerse del mismo arbitrio para idéntico fin, así como del arrendamiento de la hierba de



las heredades y cotos de la veintena y cierta roturación, pero en 1619 la Corona sólo le concedió el arrendamiento de dichas hierbas. La cédula no se obtuvo hasta 1625 y fue por ocho años (146). También se quiso utilizar el acotamiento de la bellota para el desempeño de los propios de los concejos del pasto común de Jaén. Con este motivo Ubeda acordó en 1582 arrendar durante tres años la hierba de la dehesa del concejo, aunque se mantendría la libre entrada en la misma a los ganados de labor y los registrados para la carnicería y el rastro (147).

La quiebra de rentas reales también justificó la toma de medidas que estorbaban los aprovechamientos comunes. En 1607 no se quiso usar el arbitrio de arrendar la hierba de la dehesa y baldíos del monte Pardillo y el Romeral, ni de las Vacarizas altas o bajas, debido a la escasez de pastos que existía, y se acuerda realizar una imposición sobre la oveja y el pescado, a pesar de la protesta de un veinticuatro que afirmaba que la quiebra se debía al encabezamiento, en favor de los mercaderes, de productos como la corambre, la seda, la fruta o el aceite, que es donde se debía cargar la imposición. En 1611 la quiebra debía ser mas grave y se acordó arrendar,

conforme a la facultad real que tenía Jaén, la hierba de la solana de Jabalcuz y las áreas en las que no se quiso llevar a cabo en 1607, por cuatro años, de noviembre a marzo (148).

La utilización de los baldíos también se pudo llevar a cabo para los gastos militares. En 1565 se arrendó en Jaén el monte Pardillo para subvencionar la milicia por seis años desde San Miguel a fin de marzo, pero la protesta de Villardompardo hizo que la Corona lo anulara. En 1631 Jabalquinto tuvo que adehesar un pedazo de tierra de labor, sin que por ello se dejara de arar, para costear un soldado que le había correspondido en la dotación de los presidios (149).

Como caso curioso señalaremos que Ubeda donó al colegio de la Compañía de Jesús en dicha ciudad los rastrojos que procedieran de la siembra que se había hecho sin licencia municipal en la dehesa del concejo, sin que por ello se entendiera que era aprobada, para ayuda al pago de la fiesta que se iba a hacer por la beatificación de Ignacio de Loyola (150).

El arbitrista de Andújar Pérez de Santa

Marina criticaba estos usos y propugnaba la restitución de los pastos ocupados y la liberalización de los que estaban hipotecados, como arbitrios, con diversos motivos para los que se habían tomado censos. Afirmaba que hacia 1628 Andújar gozaba de arbitrios sobre pastos comunes que rentaban anualmente entre 6000 y 8000 ducados, y acusaba al concejo de malversación de estos fondos y de los de propios. Domínguez Ortiz señala que frecuentemente eran los mismos regidores los que aportaban el dinero para los censos que los municipios tomaban con diversos motivos, y para cuyo pago utilizaban como arbitrios roturaciones, pastos, etc. (151).

### III. Pastos reservados.

Los pastos reservados son aquellos en los que se limita su uso a un tipo de ganado o a un interés particular, es decir, de forma general, las dehesas. Vassberg las define como acotadas, al menos teóricamente, dedicadas normalmente al pasto, usualmente arboladas y a veces cultivadas parcialmente. Desde el punto de vista de Caxa de Leruela, alcalde mayor entregador de la Mesta, sólo se justificaban las boya-

les, y afirma que las demás se habían introducido en su mayoría con ocasión de arbitrios con diferentes motivos, para los mismos que se habían realizado roturaciones autorizadas, y habían acabado perpetuándose,

"...y porque impiden la comunidad de pastos, que fueron reservados, y destinados para el uso, y aprovechamiento público, son odiosas y prohibidas por las leyes del Reino..."

Sin embargo, justifica la existencia de dehesas no boyales en los extremos de la trashumancia, para los invernaderos o agostaderos, ya que al tratarse de ganados forasteros nadie los aceptaría en sus baldíos si no fuera comprando las hierbas (152).

La Corona por su parte mantuvo una política protectora de las dehesas en el papel, aunque sabemos que con diferentes motivos daba licencias para roturarlas. La ley de 1552 disponía que todas las dehesas roturadas en los últimos ocho años que fueran para ovejas, y en los últimos doce que fueran para vacuno, volvieran a ser pasto. En 1580 se ordenó que todas las que hubieran sido dehesa veinte años continuos volvieran a serlo. Felipe IV dio en 1633 unos capítulos para la conservación de dehesas según los cuales

todas las roturadas desde 1590 sin licencia, o cuya facultad hubiera cumplido, debían volver a ser pasto. También se debería apea todas las dehesas del Reino y pastos públicos (153).

Las dehesas eran unas propiedades de explotación extensiva, pero necesitaban algunas labores. Caxa de Leruela indica que era necesario rozar las matas, que impedían los pastos, repelían los vellones y cubrían loberas. No obstante, ya hemos visto las disposiciones que existían contra la quema indiscriminada de montes. También era necesario preparar majadales para la hierba reservada a las ovejas paridas, "limpiar los pedregales, hacer majanos, y otras muchas cosas, en que los pastores se ocupan, para abreviar y pastar..." (154).

Los municipios giennenses adoptaban medidas tendentes al mejor cuidado de los árboles de las dehesas. Baeza acordó en 1576 que se debía "olivar" y "enfaldar" las encinas de la dehesa de los Cuellos, es decir, cortarles las ramas bajas, así como escamojalarlas. Para ello se debía buscar gente necesaria, con la que se concertaría el precio, y se harían las diligencias necesarias para facilitar la venta de la madera o el carbón que se sacara, concertando la

alcabala y pregonando la cenra que se hiciere del monte bajo que se cortara. para todo ello se nombraría una comisión de dos veinticuatro y un jurado, con cierto sueldo. Algunos regidores se opusieron a la forma de hacerlo, proponiendo que se estudiara el aprovechamiento durante una o dos semanas, y después se sacara en almoneda para carbón o cenra (155).

El concejo de Vilches, antes de independizarse del de Baeza, presentó ante el ayuntamiento de esta ciudad una requisitoria sobre la facultad que pretendía ante el Consejo para escamojar y entresacar la dehesa de las encinas. Baeza se informó mediante una comisión de que dicha dehesa era de aprovechamiento exclusivo de Vilches por lo que no se perjudicaban otros intereses y de que al estar excesivamente "montuosa" se impedía el aprovechamiento de la hierba por lo que accedió a la petición

"dejando competente con claridad de vn arbol a otro para que puedan criar más bien dejando las mejores enzinas con que se siguieran dos provechos, vno que los dichos arboles crezeran mas, y otro que se aprobecara mejor el pasto".

Con lo que se obtubiera por la leña que proviniera de esta labor se pagarían ciertos censos (156).

El utilizar la leña que se entresacara de

un monte como arbitrio económico no era excepcional. En 1611 Los Villares de Jaén obtuvo licencia para entresacar el monte (no dehesa) que tenía, que era muy espeso y con leña seca por ser los árboles muy viejos, con lo que se beneficiaría. El concejo fue autorizado a realizar la entresaca por un valor de 400 ducados, que debía de corridos de diferentes censos (157).

Los árboles solían considerarse de primordial importancia para la dehesa. En 1563 Jaén impuso ciertas penas a los que los dañaran en la del Concejo, y nombró una comisión para plantar chopos, sauces y álamos que pudieran servir de abrigo y sombra para el ganado (158).

Podemos afirmar que todas las poblaciones de las tierras de Jaén contaban con algún pasto reservado, bien para el ganado de labor de los vecinos de la villa, bien para arrendarla como bienes de propios, o simplemente para cualquier ganado del lugar, con exclusión de otros con los que tuviera pasto común. Casos como los de Bélmez de la Moraleda, que según las **Relaciones topográficas** carecía de dehesas, o Benatae, del que dicha fuente no nos informa que con-

tara con ninguna, son excepcionales y se trata de dos pequeñas poblaciones. Otro caso extraño es el de Santiago de la Espada, que tenía una dehesa señalada, pero no se había cerrado hasta el momento, probablemente por no necesitarla los vecinos, dada la abundancia de pastos en la Sierra de Segura (159).

#### 1. Dehesas boyales.

Durante la Baja Edad Media la dotación de dehesas boyales es generalizada, pero en la Edad Moderna los labradores suelen querer aprovechamientos más amplios que el puramente boyal. La mayoría de los municipios castellanos parece que en el siglo XVI admitieron también las mulas y el ganado de labor en general. Caja de Leruela, como ya hemos dicho sólo justificaba este tipo de dehesas (aparte de las de los extremos), pero "en cuanto no exceden de la medida, que deben tener, que es tres aranzadas al yugo de bueyes" (160).

Una ley de 1438 prohibía a los poderosos meter otros ganados en la dehesa boyal. Jaén tenía una ordenanza de 1482 confirmada en 1501 para que las dehesas boyales no pudieran ser utilizadas por ganados lanares, cabríos o porcinos; tampoco podrían ser



aradas, y sólo habían de servir para el ganado del "ero y trillo". El incumplimiento llevaría ciertas penas y la vuelta de la tierra al pasto común. A mediados del siglo XVI la oligarquía giennense discute en el Concejo la conveniencia o no de que pudieran ser utilizadas por el ganado lanar, en el que tenía fuertes intereses. La mayoría del Cabildo municipal se muestra favorable a que pudieran ser arrendadas para ovinos. Pedro de Arquellada, regidor, indicaba que tras la repoblación de la Sierra de Jaén se había estrechado mucho el pasto común. Había, según afirmaba, cincuenta o sesenta dehesas boyales en el término de Jaén, donde podrían criarse 30.000 ovejas. Si se arrendaran de diciembre a febrero no se perjudicaría al ganado boyal, por ser tiempo en el que se mantenía en pesebres, con grano y paja. En su opinión se abarataría el arrendamiento de tierras y los ganados no tendrían que ir a herbajar fuera.

Otro veinticuatro, don Diego de Córdoba y Mendoza quería justificar el arrendamiento en que por autos concejiles se había permitido la cría de ganado vaganzo, y que los cerdos solo podrían ser denunciados a instancia de los propietarios o arrenda-

tarios. Por su parte Luis de Gormaz se mostraba favorable, siendo medidas y registradas las dehesas, pudiendo introducir los labradores sus ganados vanganos todo el año, haciendo falta la unanimidad de los propietarios y no pudiendo ser arrendadas a forasteros.

Entre los que se oponían al arrendamiento estaban Vélez de Mendoza, que argüía también la estrechez de pastos tras la citada colonización, por lo que las dehesas boyales eran más necesarias que antes. Gaspar de Biedma indicaba que las ovejas podían utilizar los baldíos, como en los años anteriores, cuando se habían arrendado para el servicio; además tras el uso por las ovejas, las hierbas no servirían para su aprovechamiento por vacunos y con ello sólo se beneficiaban los propietarios de los cortijos. Muchos de estos, como indicaba Cristóbal Palomino eran los regidores y jurados, o sus familiares. Diego de Biedma, alguacil mayor y veinticuatro de la ciudad, opinaba que la crianza de vacuno, caballar, asnal y porcino era vital para el mantenimiento de los labradores y que ello justificaba su presencia en dichas dehesas, pero no la del lanar (161).

Aunque la mayor parte del Concejo se mos-

traba favorable al arrendamiento, la Corona debió denegar la licencia, y en 1563 se volvió a pregonar la ordenanza de 1482, lo que demuestra que permanecía en vigor y que sería violada a menudo. Ese mismo año se acusaba a los miembros del Concejo de introducir ganado en la dehesa del cortijo de La Mancha, de los propios de Jaén, lo que daba ocasión a que otros vecinos los imitaran, por lo que tendrían que ser castigados con pena de privación del oficio; los particulares serían multados. En 1584 un regidor denuncia que una dehesa de un cortijo de su propiedad era invadida a menudo. Sabemos que la hierba de ciertas dehesas era vendida ilegalmente; en 1607 el Concejo de Jaén recuerda que el lugar de Fuerte del Rey no puede llevarlo a cabo, y en 1615 en un cortijo del término de Jaén también se vendía la hierba. En 1580 se pidió parecer a un letrado sobre si era lícito en dichas dehesas criar ganado vaganzo, siendo su opinión favorable (162).

La abundancia de dehesas boyales en los cortijos del término de Jaén se debe a una facultad de los Reyes Católicos para que los labradores pudieran adhechar pastos durante seis meses al año, aunque

en 1613 se decía que eran ocho, en una carta de adhesamiento. De cualquier modo es probable que la cifra dada de sesenta dehesas estuviera exagerada. Este fenómeno también se daba en otras tierras; en Alcaraz, por ejemplo, el fuero permitía adehesar hasta dos aranzadas con un valla, lo que según García Díaz sólo estaría al alcance de los poderosos. En el siglo XVI se arrendaban en ocasiones a forasteros, y se cometían otros abusos (163).

En Jaén, el Concejo solía conceder licencias temporales para arrendar para ovejas la hierba de estas dehesas con motivos muy diversos, como pueden ser ayudar al reparo de un puente por parte de los labradores, reparar un charco donde bebe el ganado, hacer un pozo, restaurar una iglesia o incluso la compra colectiva de un toro por los labradores del cortijo de Torremuña. La bellota de otra dehesa fue arrendada para hacer una fuente. En 1634 un regidor obtuvo licencia concejil vitalicia para arrendar la hierba de la dehesa del cortijo de Castil de la Peña, que a su vez lo tenía arrendado del Cabildo catedralicio (164).

El Concejo velaba también por la vegetación arborescente. Era necesaria su autorización para cor-

tar aliagas, espinos y monte bajo para bardar los corrales, como los del cortijo de la Torre el Chantre en 1616. En 1625 pleiteó con el cabildo eclesiástico que pretendía arrancar de cuajo los árboles de la dehesa del cortijo de Castilblanco, que era de su propiedad (165).

La tenencia de una dehesa boyal debía ser muy provechosa para el labrador. Los herederos del pago de Aldihuela, en Jaén, acordaron tomar a censo de la ciudad la dehesilla y ejido de dicho sitio, por la que ofrecieron en 1554 pagar un real por aranzada. Fuera del término de Jaén, en Higuera de Calatrava, según Vassberg, tomaron el acuerdo de reducir la fanega de 12 a 10 celemines, para poder añadir tierra a la dehesa boyal (166).

Desde la década de 1590 las actas municipales de Jaén demuestran un mayor interés social por las dehesas boyales de los cortijos, en nuestra opinión por la reducción de pastos que conllevó las roturaciones, ventas de baldíos, y utilización de los mismos como arbitrios. Conocemos la creación de varias dehesas nuevas. En 1592 el Cabildo catedralicio pidió licencia al Concejo para adehesar hasta 30

fanegas de tierra en su cortijo de Pajarejos, que contaba con más de 200, en Burrueco. También ese año solicitó similar facultad el veinticuatro Pedro del Salto para el cortijo que tenía en Regordillo. En 1607 se le midieron y adhesionaron a don Cristóbal Coello de Portugal 20 fanegas junto al Vado Sacejo, en la campiña, y en 1608 el ayuntamiento dio carta de dehesa a los labradores de Cañada de Zafra. En estas fechas varios veinticuatros obtuvieron sus dehesas boyales, como don Pedro Armíndez, de 20 fanegas en la Higueruela, en 1611, o don Antonio de Biedma, otras tantas fanegas, en Valdesequillo en 1613. Otro regidor, don Luis de Piédrola, no recibió carta de adhesionamiento hasta 1616, por 28 fanegas en Masequilla, aunque las diligencias comenzaron en 1607 (167). Por su parte el Concejo de Jaén solicitó licencia real en 1621 para adhesionar ciertas tierras en el cortijo de campiñuela, que era de los propios; probablemente por estar situadas en el término de La Mancha no podía concederse a sí misma la carta oportuna (168). La Ciudad no sólo concedía licencias de adhesionamientos, sino que también conocemos varios casos en los que se autoriza la mudanza de una dehesa, siempre que la tierra que se dejara y la que

se cerrara tuvieran la misma extensión. De este modo se buscaba la mayor comodidad, abrigo y sustento para el ganado (169). La dehesa del Concejo no era boyal, pero se autorizaba a los labradores que araran entre Regordillo y la ciudad a introducir en ella sus reses de labor durante el tiempo que trabajaran (170).

Sobre las dehesas boyales del resto de las tierras de Jaén tenemos noticias diferentes. Sabemos, por ejemplo, que Andújar tenía, según Vassberg, cinco dehesas boyales repartidas de forma que el acceso fuera fácil desde los hogares y los campos. La de Huelma era de concesión señorial, al tiempo de la repoblación, en 1499; la de Arjonilla era de un octavo de legua por otro tanto de ancho, y los vecinos de Arjona no tenían en ella ningún aprovechamiento. Por su parte la de Sorihuela era pequeña, áspera, pedregosa y de mal suelo. Siles tenía cuatro dehesas boyales, pero al mismo tiempo servían a los abastecedores de las carnicerías para mantener el ganado registrado para las mismas, del mismo modo que ocurría en la que poseía Orcera, y las dos que tenía Hornos, aunque éstas estaban roturadas en 1575. Beas tenía

tres dehesas boyales, que en 1575 estaban también rotas con licencia real para pan. En Chiclana de Segura existían dos dehesas boyales (171).

Las dehesas de Carrascal y Torre de Gil Olid, en Baeza, estaban destinadas al ganado de labor de los vecinos pero sólo podían entrar en ellas de San Miguel a fin de mayo. No obstante, si algún año se comenzara antes la sementera por la climatología, se adelantaría la fecha de entrada. En Quesada los ganados del ero no podrían entrar tampoco a las dehesas boyales hasta que hubiera sementera. De todos modos se estipulaba que si alguien sembraba "de resfriado", sin que hubiera "cimienza", podrían entrar mientras durara dicha labor, pero tendrían que salir una vez acabada hasta que hubiera "cimienza del cielo". En este caso parece que los ganados sólo permanecían en la dehesa por la noche, mientras que debían salir durante el día (172).

Muchas dehesas boyales eran pastadas por el ganado mayor en general, yeguar, mular, asnal. En las de Quesada estos animales tendrían que cumplir las mismas normas de tiempo que el bovino. Las reses no podrían ser echadas a las dehesas fuera del boyarizo o del yeguarizo, porque de otro modo hacían muchos



daños. En Jódar la dehesa de Miramontes servía para las bestias de labor, yeguares, de aparejo y las cabezas de lanar o cabrío destinadas a la carnicería. En Lopera la dehesa boyal era utilizada por las yeguas mientras los olivares tenían su fruto pendiente, pues estas heredades estaban destinadas el resto del año a la cría caballar (173).

La guarda de las dehesas, entre ellas las boyales ocupaba habitualmente un lugar destacado en las ordenanzas concejiles. En 1473 el arzobispo de Toledo autorizó a La Iruela a redactar cualquier norma para su guarda, con penas de hasta 5000 maravedíes. Las ordenanzas solían estar especialmente dirigidas al ganado ovejuno, cabrío y porcino, aunque también castigaban al forastero o a cualquier otro que no tuviera derecho a pastar la hierbas boyales (174).

## 2. Cría caballar y dehesas.

Desde los Reyes Católicos la Corona mantiene una política de fomento de la cría caballar, ante el temor de que la extensión del uso de la mula conllevara una disminución del número y calidad de los caballos, que eran de vital importancia para la guerra.

Se suceden las medidas que limitaban la utilización de las mulas, prohibían la saca de caballos fuera del reino e impedían la cría de ganado mular al sur del Tajo. Carlos V mantuvo una política semejante, aunque las Cortes durante la segunda mitad de su reinado reclamaron mayor libertad en el uso de las mulas, consiguiéndolo en 1548 (175).

Los caballos criados en el reino de Jaén fueron alabados por Ximénez Patón. Según este autor del siglo XVII muchos del término de la capital se habían llegado a cotizar en 1.000 ducados. En la segunda mitad del siglo XVIII algunos viajeros destacaron a los caballos giennenses entre los andaluces, especialmente los criados en Bailén y en Baeza: "se les ve por centenares pastar y saltar por el campo". A fines de la citada centuria, según el deán Matínez Mazas, la cría caballar había experimentado en la ciudad de Jaén un notable retraso, culpando especialmente a las roturaciones, que habían acabado con los sotos y otros abrigaderos de las orillas de los ríos o cañaverales. Calculaba que sólo había 460 yeguas de vientre y que su número descendería con la llegada del frío. En Córdoba, Ecija y la tierra baja del Guadalquivir se aprovechaban las orillas de los ríos y

las solanas en las faldas de Sierra Morena, mientras que en Jaén se hacía dehesa los olivares, que recibían el daño de que se comieran el ramón bajo, que era el que más fruto daba (176).

La utilización de los olivares como dehesa yeguar no es exclusiva de la ciudad de Jaén, sino que en 1735 una real cédula aprobaba una medida similar para Lopera, desde el momento en que se levantara el fruto. Los olivares que estuvieran cercados tendrían que franquear portillos para permitir la entrada de las yeguas, y se impondrían las penas que disponía la Real Ordenanza de Yeguas a los ganados invasores. Ya hemos visto que en el tiempo que estuviera el fruto pendiente se pasaban las yeguas a la dehesa boyal (177).

Aunque estos datos son del siglo XVIII, sabemos que en 1600 las yeguas de Andújar también estuvieron en los olivares. El Concejo ordenó que salieran desde el día de Todos los Santos (al aproximarse la recolección), y que se les pusieran bozales. En 1602 se dispuso que aquel año se echaran los potros en la dehesa del Cortijuelo, y las yeguas en el Soto del Peral, ambos emplazados en los sitios. En

1652 el regidor comisario de la cría caballar pidió un registro general de yeguas y que se sacaran todos los ganados existentes en el citado soto, ya que esas hierbas debían ser dedicadas exclusivamente a la cría de caballos (178).

Según las ordenanzas de Jaén la dehesa del Concejo estaría dedicada a los caballos, mulas y asnos de los vecinos de la ciudad, aunque sabemos que también se arrendaba. Las yeguas sólo podrían estar ocho días; y después serían sacadas para los garañones. Buena parte de los pastos de la sierra fueron dedicados a las yeguas como dehesa, donde tenían anchura y pasto. La cuestión de los potros era más problemática. En 1555 se señala que no se deben introducir cerdos en el hoyo de la sierra, por ser para estas crías. Durante cierto tiempo al año se les dejaba la dehesa del Concejo; tras cumplir a comienzos de la primavera el arrendamiento que de ella hubiera hecho la ciudad, se les guardaba la hierba durante algún plazo, para que al entrar encontraran buena hierba. En 1592 se decidió plantar una alameda en ella para que tuvieran sombra. En 1596 se estaba usando para los potros la dehesa de Otiñar, en la sierra, pero era inapropiada, porque no entraban en

la misma, ya que se les pegaban sabandijas. La Ciudad, para no perder el dinero que obtenía por el herbaje de la citada dehesa la arrendaba también para ovejas, lo que era manifiestamente ilegal. Ante todo esto un veinticuatro propuso que al no ser a propósito se deshiciera la dehesa, se arrendara el cortijo para propios como se hacía anteriormente y el resto se dejara libre para pasto común, ya que dicho sitio era tierra caliente, para invernada, y los otros lugares apropiados, como Almoroché, habían sido roturados.

En 1626 se arrienda el cuarto de la Torrequilla de Castro, con la condición de que se permitiese entrar a los potros cerriles. Poco después, en 1629, respondiendo a una real cédula sobre el mismo tema se indica que los potros pastaban la dehesa de Recuchillo desde abril a San Juan, y que el resto del año los tenían los propietarios en sus cortijos y case-rías. La Corona se interesaba periódicamente por esta cuestión; en 1638 se recibió otra real cédula semejante. Años antes, en 1635, al pregonar la guarda de los potros se señalaba que pastaban en las dehesas del Concejo y de Recuchillo, al igual que ocurría en

1660. A fines del XVIII el deán Martínez Mazas afirmaba que las yeguas tenían unas 18.500 fanegas en la sierra como dehesa, siendo un terreno inapropiado por frío, áspero y peñascoso. Los potros seguían utilizando Recuchillo (179).

Baeza estaba en 1575 buscando un lugar que fuera destinado para dehesa de las yeguas. En noviembre recibió el corregidor una real cédula para que revisara todos los pareceres de sus antecesores sobre cría caballar, se enviaran a confirmar las ordenanzas sobre el tema y se estableciera una dehesa conveniente para dicho efecto. El Concejo pensó en establecer un acuerdo con el señor de Garcéz por el que éste cedería a la Ciudad la dehesa de Ibáñez (por la que estaba pleiteando Baeza) y recibiría en trueque ciertas tierras junto al lugar de Garcéz, que eran propiedad baezana, tasando antes lo que aportaban ambas partes. El acuerdo no debió tener efecto, pues en 1577 los comisarios para la cría caballar van a ver la dehesa del Carrascal y las tierras que con ella confinan para establecer un acotamiento para las yeguas y potros, tomando algunas tierras de la Ciudad, por ser una zona muy apropiada. Se trataría el tema con los letrados y se solicitaría facultad a la

Corte. Las ordenanzas de 1578 sobre el tema disponen que se guarde la dehesa de las yeguas y potros bajo ciertas penas, pero no indican cuál es. En 1626 se arrendó la dehesa nueva del Carrascal, que era la de Santa María, por dos años, con la condición de que pudieran entrar las yeguas, lo que nos hace pensar que fue ésta la que se les dedicó desde 1577 (180).

En Ubeda en 1583 existía una dehesa de las yeguas que padecía las ocupaciones de los vecinos, pero aún no había dehesa de los potros. La Ciudad les señaló el Campillo, fuera del sitio viejo, pero las diligencias en el Consejo se dilataban, razón por la cual se acordó amojonarla provisionalmente desde el 1 de abril. Los ganaderos se quejaban de que estorbaba el paso de ganado, por lo que se hizo un nuevo amojonamiento que guardaba suficiente pasto a los potros y permitía el tránsito de los ganados que venían de Segura a las carnicerías y los que iban de los atochares al encinar de Baeza. El emplazamiento no debía ser del agrado de los propietarios de potros, pues en 1593 varios vecinos solicitaron licencia para echarlos en la hazas calmas del sitio viejo. En un primer momento se dio alguna autorización, pero en diciembre

existía una oposición a ésto, por ser contrario a las ordenanzas, aunque no se refleje un acuerdo definitivo en el acta. La dehesa de las yeguas en el Guadiana Menor fue arrendada en 1593 como pasto a los ganaderos ovejunos trashumantes, sin duda como arbitrio. Cuando les cumplió el arrendamiento obtuvieron una prórroga hasta que les llegara el dinero desde sus poblaciones del área de Molina de Aragón y Albarracín (181).

En Quesada se señaló una dehesa para yeguas en Huesa, junto al Guadiana Menor, y en 1579 la Corona confirmó la ordenanza que la villa había hecho para su guarda y conservación. Se establecían penas para los ganados invasores y para quienes cortaran o talaran, aunque los yegüeros podrían hacer pequeñas cortas para guisar. También se declaraba su amojonamiento. El Concejo de la Mesta se opuso a esta dehesa, y en 1593 un alcalde mayor sentenció que al ganado mesteño que pasara por la misma para ir a sus herbajes no se le podría llevar pena alguna, sino sólo los daños que hiciera. Condenaba también a Quesada en costas y cierta compensación por las multas que había cobrado hasta el momento. La villa apeló ante la Chancillería por haber sido dehesa de tiempo



inmemorial, según su declaración, y confirmadas las ordenanzas sobre la misma por la carta de 1579. La Audiencia granadina sentenció en grado de vista y revista que Quesada no cobrara penas a los ganados mesteños, sino sólo los daños, pero la absolvió de tener que pagar cualquier indemnización o costas, y le dió su ejecutoria en 1594.

En 1596 la Corona envió una real cédula al corregidor de Quesada en la que se decía que la villa no había señalado dehesa para yeguas y potros, según las disposiciones legales vigentes, y que era muy inconveniente que anduvieran juntos los potros con sus madres, cuando ya eran de edad suficiente para poderlas cubrir. Por todo ello se mandaba que se señalaran dos dehesas separadas y se hicieran ordenanzas para la guarda y conservación que debían ser enviadas en el menor tiempo posible para la confirmación (182). Como sabemos Quesada tenía ya dehesa yeguar con sus ordenanzas confirmadas. No sabemos si esta carta responde sólo a la necesidad de otra para los potros, o esté también presente la ejecutoria de 1594, que pudo restar en la práctica toda su efectividad a la dehesa señalada y confirmada en 1579.

Contamos con alguna otra noticia sobre el tema. Chiclana de Segura, por ejemplo, tenía una dehesa para las yeguas junto al río Guadalmena. En Huelma, el señor de la villa dió licencia en 1513 para que entraran en la dehesa boyal los potros mayores de un año durante el tiempo que fuere su voluntad (183).

La guarda de los potros solía sacarse a subasta, al menos en Jaén y Ubeda, donde tenemos noticias. Según un contrato de 1618 para este efecto en Jaén el mayor pujador debía dar fianzas, y se obligaba desde fines de febrero a San Pedro. Tendría a su cargo tanto potros como cabalgaduras domadas y cobraría dos reales por cabeza. Si dejara de entregar alguna res, le fuere hurtada por mala guarda, quedara lisiada o muerta, sin dar pellejo, hierro o señal según era costumbre debería pagar al dueño su valor (184). Los concejos se preocupaban también de que los yeguarizos cumplieran sus obligaciones del número de yeguas que debía entrar en las yegüadas, de la calidad de los sementales y de todo lo relacionado en general con la cría caballar (185).

### 3. Pastos para las carnicerías.

Los concejos del Antiguo Régimen debían disponer pastos reservados a los ganados que eran registrados para el abasto de la ciudad, hasta el momento en que pasaban por la carnicería. La existencia de estos pastos se consideraba fundamental para que los ganaderos trajeran sus ganados al abasto de las poblaciones, y para que la carne no se encareciera en exceso. Solían pastar las hazas calmas de los sitios, es decir, de zonas de heredades que normalmente estaban vedadas a cualquier ganado o al menos muy controlada su entrada. Estos sitios se situaban a menudo en las proximidades de las poblaciones.

En Jaén los ganados del abasto tenían designado el coto de la veintena (semejante a los sitios), y en 1615 el corregidor encareció el cumplimiento de la ordenanza al respecto. De cualquier modo también se les designaban otras zonas. En 1554 había vacas registradas que comían en el pasto común y sus propietarios no las querían pesar, esperando un alza de precios. En noviembre de 1584 había cumplido el arrendamiento de la dehesa de Castro y se metieron en ella los carneros que el Concejo había comprado para

el abastecimiento de la ciudad (186).

En Ubeda se decía en 1593 que la carne era más cara por no haber dehesa para la carnicería por lo que se optó por señalarle la de la Torre de Garcí Fernandez; la renta que de ella se obtenía para los millones debía ser suplida por la ciudad. En 1610 se utilizaba el sitio de Ubeda como pasto carnicero, pero estaba invadido por todo tipo de ganados y como consecuencia las heredades padecían grandes daños, que a menudo quedaban sin castigo por ser los culpables personas poderosas. La Ciudad mandó salir del sitio a todos los ganados, y como consecuencia no venían tampoco para el abasto de la población y la carne se encareció. Por todo ello un regidor solicitó el exacto cumplimiento de los autos de la Chancillería que existían sobre la guarda del sitio, para que los culpables fueran castigados y los abastecedores pudieran llevar al mismo su ganado, en lo que estuvo de acuerdo el Concejo. El mismo día se ofreció el registro de 400 carneros a 100 maravedíes el arrelde y se acordó que si se aceptaba el registro podrían entrar en el sitio; en junio parece que había en estos pastos más de 1.000 carneros, que estaban ilegalmente, pues eran muchos más de los registrados,

por lo que se les mandó salir a todos. En 1611 las hierbas del sitio fueron destinadas también a los toros de lidia durante los diez días anteriores a la misma (187).

Según las ordenanzas de Baeza los obligados de las carnicerías podían llevar su ganado (no ajeno) por los sitios bajos, sin entrar en heredad o sembrado, pero el pasto que se les destinaba era la dehesa del Carrascal y la nueva que se hizo junto a la misma. Las ordenanzas de Linares les indicaban los sitios y cotos. En Quesada los carniceros podrían llevar 20 cabezas de carneros y otras 20 de cabras y machos con los mansos de cada tajón, y podrían comer sin pena las hazas de la Solana, Dehesilla y Ejido, aunque pagarían los daños que hicieran en las heredades; este beneficio se les anularía si llevaran más ganado del debido. Podrían tener, no obstante, todas sus reses en las hazas de los caminos de Figue y Tíscar, pagando sólo los daños (188).

Chiclana de Segura y Beas tenían sendas dehesas destinadas a las carnicerías, y Jódar les señalaba parte de los sitios y la dehesa de Miramontes, que también servía para ganado de labor, aparejo

y yeguas (189).

#### 4. El arrendamiento de dehesas.

Las dehesas no eran sólo de propiedad pública, sino que también podían pertenecer a particulares, frecuentemente señores de las villas, como es el caso del de Jódar, que las arrendarían. El conde de santisteban poseía en 1514 cinco dehesas en su término. Ese mismo año había permutado una con la villa por otros territorios. Por su parte el Concejo de Santisteban poseía en 1534 cuatro dehesas. La de Montizón era arrendada en 1542 encargando su guarda a un hombre hasta que se efectuara, pero a las demás se les señaló dos deheseros a cada una, lo que nos hace pensar que no se darían a renta, sino que se destinarían a otros menesteres (boyales, yeguares...). En los señoríos se podía confundir el interés señorial con el público. En Jabalquinto el señor obligó a salir a la guarda de dehesas, chaparrales y encinares al escribano, como alcalde de la Hermandad, con otras personas, mientras que se vendía la bellota, que al parcer era del señor (190).

En la Sierra de Segura abundaban las dehesas, aunque no todas se arrendaban. En la villa de Segura, la del Entredicho rentaba normalmente 100.000 mara-

vedies. En Siles la cofradía del Santísimo Sacramento tenía tres dehesas pequeñas que habían recibido en donación, y les aportaban normalmente entre 10.000 y 12.000 maravedies anuales, todo ello según las relaciones topográficas (191).

Arjona y Arjonilla vivieron una situación conflictiva durante el siglo XVI por los derechos que ambas pretendían sobre los términos. En 1553 la segunda vendía la hierba de la dehesa de la Asperilla, que la primera reclamaba para sí. Al año siguiente el problema fue el mismo con la bellota. En 1603 se vendía la hierba de ciertos olivares registrados. Los ganados debían pagar por entrar un real por cabeza (192).

Algunas dehesas, como la de los Cuellos de Baeza, tenían un aprovechamiento más amplio que el simplemente ganadero. Los arrendatarios de la misma gozarían la hierba, bellota y caza. Los ganados podrían entrar desde San Miguel hasta el final de marzo. Podría pastar cualquier tipo de ganado: vacas, ovejas, yeguas o cerdos (193). En el área de Sierra Morena, Andújar por su parte contaba con varias dehesas, que a menudo eran arrendadas a ganados

serranos. En 1614 un regidor se lamentaba de que la dehesa de la Sardina era la mejor que tenía el concejo, pero era arrendada a un precio muy bajo en relación con las colindantes, como la del Peral, por las invasiones de ganados que padecía. Se acordó para evitarlo que se cumplieran las ordenanzas. En 1656 había habido ganado serrano pastando en el Chaparral, pero cumplido el arrendamiento al fin de febrero permanecía en el mismo. Se acordó que tanto el dicho ganado como el lanar de vecinos de Andújar que había allí fueran echados para que pudiera entrar el vacuno del clero de la ciudad (194).

Conocemos varias cartas de arrendamiento de dehesas en el término de Andújar. En unas ocasiones eran propiedad de la oligarquía de la ciudad, en otras concejiles. El tiempo usual de arrendamiento comprendía todo o parte del otoño y el invierno: de octubre o noviembre a fin de marzo, aunque excepcionalmente podía ser de un año completo, comenzando y terminando en San Miguel. Los arrendatarios solían ser del mismo Andújar o de poblaciones del Sistema Ibérico, de las tierras de Cuenca, Molina de Aragón y Albarracín. La mayor parte del ganado que entraba en las mismas era lanar, pero también entraba cabrío



y vacuno. El bovino podría tratarse de reses dedicadas a la carretería, y que según Klein solían invernar al sur de Toledo. Los arrendatarios se sometían a la jurisdicción de Andújar (195).

Era frecuente que los ganados entraran en las dehesas de Andújar en régimen de acogidos. Este era un sistema de "subarriendo". Según Nieto el arrendamiento de pastos se podía concertar por un tercio más del ganado existente; cuando al ganadero principal le sobraban pastos podían acoger a otros ganados. El acogido no ganaba posesión en la dehesa frente al arrendatario posesionario, pero sí frente a extraños. De cualquier modo en algunas escrituras se señala que no ganaría posesión en modo alguno (196).

En Jaén, la dehesa del Concejo se arrendó para herbaje de ganado en 1555 del 1 de noviembre a fin de febrero, pero en 1563 lo fue de San Miguel a idéntica fecha. En años de esterilidad, como 1553, se podía excepcionalmente alargar el plazo hasta fin de marzo, pero los arrendatarios tuvieron que retirar la demanda que habían puesto, e hicieron dejación cuando aún le quedaba una invernada contratada. La dehesa del Concejo tenía también algunas olivas que eran

igualmente arrendadas, pero en 1570 se sacaron para ayudar con su producto a la compra de la nueva dehesa de Castro. Años antes, en 1563-64 se había ensanchado, mediante varias adquisiciones la dehesa del Concejo. En 1605 estos pastos se arrendaron para la hacienda del servicio ordinario y extraordinario. En 1570 la Ciudad adquirió, como ya hemos dicho, diversos pedazos de tierra en Castro con los que formó una nueva dehesa, cuya renta debía ir destinada a pagar el servicio real o lo que al Concejo le pareciere (117).

La de Riez era una dehesa cuyo aprovechamiento primordial arrendado era la caza y no el pasto. Se arrendaba para su disfrute entre san Miguel y Carnestolendas, ya que el resto era tiempo de veda. La recolección de bellota era por otra parte aprovechamiento común, pues no entraba en el arrendamiento, siendo Todos los Santos la fecha de inicio de la recolección. Esta dehesa debió padecer con toda intensidad el impulso roturador. Las ordenanzas sobre la misma más tardías son de comienzos del siglo XVI; a fines del XVIII el deán Martínez Mazas afirmaba que ya no existía (198).

### 5. La dehesa de Matabegid.

Entre las dehesas de Jaén merecer ser resalta-  
tada esta, ya que la Ciudad la consideraba su pose-  
sión más preciada. A fines del siglo XV el Concejo  
de Jaén y el duque de Alburquerque pleitearon por  
ella tras la conquista de Cambil, ganando litigio la  
Ciudad, pero el fiscal real la reclamó para la Coro-  
na. Los Reyes Católicos hicieron merced a Jaén para  
sus propios de la dehesa en 1494 para evitar un nuevo  
pleito, atendiendo a los servicios que había presta-  
do durante la conquista de Granada y anulándose de  
este modo cualquier deuda que los Reyes tuvieran por  
dicha causa con Jaén. En 1502 la Corona confirmó el  
destino para herbaje que le dió la Ciudad. La pose-  
sión fue confirmada en 1562 por Felipe II. Quedaban  
como aprovechamiento comunes la corta, la caza, el  
esparto, los cardos, alcachofas, alcaparras y turmas  
de tierra (199). La medida de la dehesa, en 1613, era  
40.549. 54 varas cuadradas y en la segunda mitad del  
siglo XVI Jaén le había hecho diferentes mejoras,  
como la construcción de un corral para el ganado  
prendido y una casa para los guardas. En 1638 se dis-  
puso la instalación de grillos, cadena y cepe y puer-

tas convenientes para cárcel (200).

La dehesa de la Matabegid se arrendaba con las mismas condiciones que se recogían en el cuaderno nuevo de las alcabalas, según las ordenanzas de Jaén. Las penas por invasión de la misma corresponderían, según dicha fuente, al arrendatario. En 1585 se arrendó por seis años y una renta anual de 280.000 maravedíes. A veces la bellota se arrendaba por separado. En 1592 se admitieron 600 cerdos que pagarían 12 reales por cabeza; en 1635 se dice que debía estar rematada la supasta antes de San Lucas. Los arrendatarios de la Matabegid pretendían también poder sembrar un pedazo de tierra en la dehesa. En 1576 la Ciudad les dejó un cahíz, pero un jurado litigó contra esta decisión. Al año siguiente se les deja medio cahíz, abandonando el anterior, y en 1584 se dispone que el arrendatario no debía roturar nada. En 1616 el arrendatario pretendió un descuento por esterilidad, pero la Chancillería granadina sentenció a favor del Concejo (201).

En 1592 la Ciudad tenía nombrado un "administrador" del herbaje, cuyo salario sería unos 20.000 maravedíes por la temporada (cobraba por días), pero un regidor afirmó que en un viaje a Cambil se le ex-

plicó que era un gasto superfluo pues la bondad de la dehesa y la necesidad de los pastos hacían que los propios herbajeros fueran a "hacer el herbaje", es decir, a buscar el arrendamiento. El Concejo acordó que el veinticuatro comisario de la Matabegid lo hiciera con el menor gasto posible. Los herbajeros se debían obligar ante escribano (202).

Cuando el Rey vendió a Cambil su exención jurisdiccional, la Matabegid, aún siendo propiedad del concejo giennense, quedó dentro del término de la nueva villa, por lo que Jaén pleiteó contra la misma desde 1563, con poco éxito; la Ciudad consideraba que no estando en su término recibiría muchos daños. No obstante, en 1601 la Ciudad logró de la Corona que en consideración a la buena disposición de Jaén en la concesión del servicio de 18 millones en las Cortes que finalizaron en febrero de 1601 le hiciera merced de la jurisdicción de la dehesa mientras durara el citado servicio (203).

Años más tarde el Concejo consideró la conveniencia de adquirir la jurisdicción de la Matabegid, adoptando un acuerdo en tal sentido en 1613 y discutiendo diferentes arbitrios para su consecución. En

1614 la Ciudad había tratado la compra con el corregidor, en virtud de la comisión que tenía, llegando a otorgar una carta de obligación por la que se comprometía a pagar lo que montara la operación, que se calculaba serían unos 8.000 ducados, aunque la Real Hacienda tendría que enviar sus medidores. El pago se haría en dos años a partir del momento en que se otorgara la venta y los arbitrios para el pago de los censos que tendrían que ser tomados para el abono de la cantidad resultante a la Hacienda. Los arbitrios serían la bellota de Cerezo Gordo, en Valdepeñas, y el arrendamiento de los baldíos que ya había roturado Mancha Real como arbitrio. Mientras dichas villas los utilizaran Jaén se serviría de la renta de la propia Matabegid.

En 1616 la compra aún no se había formalizado y el Concejo acordó enviar dinero a un agente en Madrid para la misma. Un regidor se oponía a la adquisición por considerar que los réditos de los censos que habría que tomar casi equivaldrían a la propia renta, pero la mayoría estuvo a favor, porque de este modo se guardaba mejor y además se gozaría de ciertos aprovechamientos que se estaban perdiendo por no estar bajo la jurisdicción de Jaén. En 1619 se

debió realizar la compra, pues ese año se concedió facultad a Jaén para arrendar la dehesa de bellota de Cerezo Gordo, en Valdepeñas, y los baldíos de La Mancha, estos últimos para labor. En 1625 la Corona prorrogó estos arbitrios por 6 años, para la citada adquisición (204).

La guarda de la dehesa de la Matabegid estaba confiada en 1564 a tres hombres que recibían un salario anual de 10.000 maravedíes. Anteriormente, en 1560 existía un alcaide con un guarda, que percibían 20.000 y 10.000 maravedíes, respectivamente. En 1563 se le notificó al alcaide que tenía que residir en la dehesa con su familia, y no podía ausentarse salvo por causa forzosa. En 1565 (tras el paréntesis de 1564) se volvió al sistema tradicional. Los alcaides no siempre estuvieron a la altura de las circunstancias y en ocasiones, como en 1570, se les acusa de negligencia. En 1584 el Concejo discute acaloradamente si el alcaide podía ser un caballero del mismo por sorteo, y nombrar un teniente, como se venía haciendo en los últimos años; un veinticuatro afirmaba que era ilegal, pero desconocemos la resolución del corregidor de Jaén (205).

En el siglo XVII, cuando la Ciudad tiene la jurisdicción de la Matabegid, primero como *mea*. En 1646 se hace una tabla para anotar los regidores que habían ejercido el oficio para no repetirlos en los sorteos. En agosto de 1608 existían tres guardas; se piensa en nombrar a uno de ellos alcaide o guarda mayor, pero se decidió que usaran sus oficios con igualdad, bajo la dirección del corregidor. De cualquier modo otros años volvió a existir el cargo de alcaide; abla para anotar los regidores que habían ejercido el oficio para no repetirlos en los sorteos. En agosto de 1608 existían tres guardas; se piensa en nombrar a uno de ellos alcaide o guarda mayor, pero se decidió que usaran sus oficios con igualdad, bajo la dirección del corregidor. De cualquier modo otros años volvió a existir el cargo de alcaide; en 1616 se decía que debía ser un hidalgo que no fuera regidor. Todo ello no evitaba problemas con los guardas, que a veces eran acusados de desórdenes y excesos (206).

La situación de la dehesa de la Matabegid en el siglo XVIII puede conocerse a través de ciertos trabajos (207).



#### 6. Un espacio reservado: los ejidos.

Los ejidos, según Mangas Navas, eran espacios de titularidad concejil, no baldíos, para el uso exclusivo local. Podían servir de pasto para la cabaña local estante, así como para actividades agrícolas complementarias como las eras (208).

En Ubeda el ejido estaba destinado entre otros usos al ejercicio de los caballos. En 1564 se prohibió la entrada de cerdos en el mismo porque hacían hoyos que provocaban caídas de los équidos. En Jaén podían permanecer las yeguas en los ejidos 2 días cuando eran traídas por San Juan. En Albánchez se hizo en 1552 un nuevo ejido dedicado especialmente a los potros, terneras y asnos, mientras que estaban excluidos del mismo animales pequeños, vacas y yeguas. En Quesada, las yeguas no debían estar en el ejido donde los caballos pudieran "recelar" durante la carrera que se realizaba los domingos y festivos, porque se dañaban y tomaban resabios (209).

La utilización agrícola de los ejidos impedía durante cierta época la entrada de algunos ganados. Las ordenanzas de Jaén prohibían la entrada de cerdos en los ejidos donde estuvieran las parvas

(210).

#### IV. Conflictividad agroganadera.

Vizcaíno Pérez escribía en el siglo XVIII que

"han tomado los pastores tal osadía que se entran en los sembrados, las mas veces de intento, con malicia y en una noche destruyen parte de la cosecha y el labrador se aniquila, porque no puede sacar los gastos sin aumentar el precio de los frutos. Los pastores, si son cogidos, pagan lo que ya llevan en el vientre sus ganados, pero de ordinario evitan la sorpresa ejecutando los daños de noche y en el campo, donde no hay mas testigos que ellos mismos, que unos a otros se encubren y disimulan" (211).

Lorenzo Pérez de Santa Marina, arbitrista iliturgitano del siglo XVII, escribía que los poderosos

"destruyen y talan los campos trayendo las haciendas de los pobres por pastos comunes para sus ganados, de que ha resultado que todos esten desanimados a labrar, sembrar y plantar, ni pueden criar ganado sino los tales poderosos".

Afirmaba que los guardas eran inútiles, porque la oligarquía dominaba los ayuntamientos y los designaban a su voluntad, por lo que no se atrevían a denunciar sus desmanes. En su opinión debían ser elegidos por los vecinos de cada parroquia (212). Además de

este testimonio, ya citamos al tratar el cultivo de olivares en Jaén (capítulo VII) el conflicto con la ganadería de los poderosos. En Andújar en el siglo XVII el ganado del duque de Maqueda realizó grandes destrozos en las heredades, causando un gran malestar contra su persona, aconsejándole el Concejo que no fuera a la ciudad. En la misma población los clérigos pretendían eximir a sus pastores de la jurisdicción ordinaria, a pesar de los grandes daños que hacían, lo que quiso impedir el Cabildo municipal, reclamando si fuera necesario ante la Inquisición. En Quesada las ordenanzas pretendían que el ganado de clérigos se sometiera a las mismas normas que el de laicos (213).

Según Polaino Ortega en la Sierra de Cazorla la convivencia entre ambas actividades, agricultura y ganadería, era más fácil, existían menos conflictos por la abundancia de pastos, y no existieron caballeros de sierra hasta tiempos de Felipe IV (214). No obstante, en la mayoría de las poblaciones la conflictividad debía ser alta. Las ordenanzas municipales de las localidades giennenses dedicaban muchos capítulos al tema, con castigos variados que no debían ser siempre efectivos. A menudo las actas municipales re-

cogen también numerosas noticias de problemas agroganaderos.

La mayoría de las ordenanzas se dedicaban sobre todo a las heredades, sitios y cotos, es decir, al plantío, que se consideraba necesitado de una especial protección, pero también existían abundantes disposiciones para la preservación de los sembrados. Las penas dependían entre otros factores de si el daño era realizado de día o de noche. Si el ganado era menor (ovino, cabrío) solía pagar una multa por manada, aunque se hacían dos o tres clasificaciones de hatos según el número. Cuando el ganado era mayor (bovino, mular, caballar, asnal) era penado por cada res. Las sanciones quedaban a menudo desfasadas respecto al coste de la vida, por lo que perdían su capacidad disuasoria y debían ser puestos al día progresivamente (215).

Las poblaciones constituían cotos para la preservación de las heredades, lo que implicaba que los daños serían penados con mayor severidad. Tradicionalmente estaban constituidos sitios y cotos de la veintena (el ganado que entrara sería "veintenido"), que solían estar confirmados por las ordenanzas u

otros documentos. En Jaén el coto estaba confirmado por una provisión real de 1501, donde se recogía su amojonamiento, mientras que el de Bedmar y Albánchez estaba declarado en las ordenanzas. Cuando Villargordo estableció un plantío de viña consiguió que la Ciudad de Jaén, a cuya jurisdicción pertenecía, le señalara en 1606 un coto. Valdepeñas parece que lo estableció por su cuenta, por lo que el Concejo giennense en 1555 envió al personero y al alcalde de las mestas a que se informaran (216).

La guarda de heredades requería en ocasiones la existencia de una cerca. Las ordenanzas de Linares señalaban que si estaban en la frontera de dehesa, ejido, o dentro de una dehesa y carecían de cerca los conflictos eran más frecuentes por lo que disponían que si no estaban tapiadas no podrían cobrar los daños que recibieran, salvo que el ganado entrara por otra heredad colindante no cercada, en cuyo caso sería este propietario el que los abonaría. En Jódar las ordenanzas indicaban que las heredades que se encontraran fuera del sitio deberían contar con una cerca, ya que su guarda era mucho más difícil, por lo que en caso contrario no podrían reclamar los daños, salvo que el ganado fuera metido intencionadamente.

En Jabalquinto en 1580 se ordenó la construcción de tapias por los que tenían majuelos, para evitar su pérdida a causa del ganado; si no lo cumplían el concejo las haría a costa de los propietarios (217).

Para evitar la impunidad con que solían actuar los pastores los municipios solían penar por cercanía. El sistema consistía en que cuando no se hallaba al que había realizado un daño se podía castigar al rebaño que fuera hallado más próximo, siempre que las huellas dejadas correspondieran al mismo tipo de ganado. De este modo se establecía una presunción de culpabilidad en contra de la presunción de inocencia que rige en el estado de derecho. Caxa de Leruela se quejaba del sistema, señalando que era preferible absolver al culpable antes que castigar al inocente. Las ordenanzas de Jaén establecían ciertas excepciones. No se podría penar por cercanía a los ganados registrados para el rastro o carnicerías, sino que a éstos se les tendría que probar el daño. Tampoco se podía establecer penas por cercanía en los rastrojos (218).

La utilización de bueyes para la labor en las heredades solía precisar de una licencia concejil,

para evitar los daños que podían hacer. Las ordenanzas de Linares establecían que no se podía pasar entre las heredades sin autorización municipal, salvo que la propia heredad saliera a camino público. En la licencia se especificaría cómo y por donde se debería meter el ganado. Las de Baeza también exigían dicha autorización, así como las de Jódar en cuanto a los olivares. Las de Lopera, del siglo XVIII, indicaban que el ganado de labor, tanto bueyes como mulas, debía llevar bozal. El Concejo de Jaén acordó en 1634 que las licencias para arar con bueyes en las heredades tendrían que ser dadas por el ayuntamiento; deberían entrar y salir uncidos, y no podrían estar más tiempo ni usar más número de animales que lo necesario (219). Solía disponerse que el ganado vacuno de labor llevara cencerros para que pudiera detectarse fácilmente. En caso de que no los llevara las penas por los daños que hiciera serían mayores, o incluso se les penaría por caracer de ellos (220).

Las actividades de los pastores solían ser contempladas por las autoridades con recelo, pues los consideraban responsables activos o pasivos de gran parte de los daños que hacían los ganados. Las ordenanzas de Jaén establecían penas no sólo para los

ganados infractores, sino también para los pastores. Las de Baeza disponían que los propietarios del ganado deberían abonar los daños y penas, pero los cobrarían de los pastores. Las ordenanzas de Linares indicaban que los dueños de los rebaños no podrían establecer conciertos con los pastores sobre el pago de las penas y daños porque eran causa de que los ganados hicieran más daños, al no prestar los pastores la debida atención para evitarlos. No obstante, esta norma no eximía al propietario al pago de las penas y daños (221).

Los pastores tenían prohibido portar armas para evitar disputas con otros pastores o labradores. Las ordenanzas de Jaén lo establecían en la campiña, aunque no se pronunciaban sobre la sierra, quizás porque podía haber el peligro de los bandoleros, alimañas, etc. En Arjona y Segura sólo se les permitía llevar un cuchillo. En 1629 el regidor de Andújar don Antonio Terrones expuso en cabildo que había grandes desórdenes con armas de fuego, a pesar de la prohibición de que trabajadores guardas, jornaleros, vendedores o sospechosos en general llevaran escopetas. Afirmaba que sólo se les quitaba a los



labradores y gente honrada y solicitó que no se les retirara a éstos y se cumplieran las ordenanzas con los demás. En 1652 los pastores seguían llevando armas y nadie se atrevía a echarlos de sus tierras, en las que hacían grandes daños. El Concejo solicitó al corregidor el estricto cumplimiento de las ordenanzas (222).

Los conflictos por los daños que los ganados hacían a la agricultura podían superar el ámbito local y causar enfrentamientos entre localidades. En 1611 Torreperogil denunció ante la Chancillería a Ubeda y sus vecinos como dañadores públicos, mientras que los ubetenses respondieron querellándose ante la misma instancia contra el citado lugar por el mismo motivo (223).

#### V. Conclusiones

En las tierras de Jaén predomina la ganadería estante o a lo sumo trasterminante o riberiega. No obstante, llegan a las sierras del norte y este de las mismas, e incluso al Valle del Guadalquivir, ganados trashumantes del área del Sistema Ibérico, que siguen la ruta más oriental de la trashumancia

castellana.

Existían varias zonas de mancomunidades de pastos. Las principales eran Segura, Ubeda y Baeza, Jaén y su tierra, Cazorra y La Iruela, el área de Iznatoraf y el partido de Calatrava. La mancomunidad se formaba por concesión en tiempos bajomedievales o por disgregación de términos en la Edad Moderna. Durante esta época muchos concejos pretenden con más o menos éxito limitar los aprovechamientos de las otras localidades en su propio término. Cuando las poblaciones en cuestión eran de señorío es probable que los conflictos fueran más frecuentes, como es el caso de los situados en la mancomunidad de Baeza.

El interés de los concejos por aumentar sus términos, a menudo fraudulentamente, ocupando los colindantes, se explica por el deseo de ampliar las zonas de pasto y otros aprovechamientos comunales. Las autoridades municipales debían visitar los términos para comprobar la correcta situación de los mojones, así como para evitar los abusos que pudieran cometerse (talas o roturaciones fraudulentas, etc.). Castillo de Bovadilla da normas puntuales de cómo se deberían hacer, y explica que solían ser mucho menos

frecuentes que lo legalmente establecido (224). El corregidor de una ciudad podía tener competencias en la visita de términos de villas que hubieran pertenecido a su jurisdicción, como es el caso de la primera autoridad de Jaén, o del corregidor de Baeza sobre Linares, según la carta de exención de esta villa.

La admisión de nuevos vecinos por un concejo implicaba el derecho al uso de los aprovechamientos comunales, entre los que hay que destacar el pasto. Los municipios tenían que velar porque la citada admisión no fuera un fraude para poder gozar de los términos de más de un concejo sin mancomunidad de pastos, lo que debía ser frecuente a la vista de la preocupación que existía en diversos ayuntamientos de las tierras de Jaén. Los municipios establecían normas para la correcta utilización de pastos, belotas y otras utilidades, que solían consistir en limitaciones temporales para evitar su agotamiento. Del mismo modo se establecían castigos para los ganados invasores de términos. Jaén seguía una política recíproca de moderación de penas a los vecinos de concejos colindantes para mantener unas relaciones más cordiales. Los municipios tenían también que evitar

los incendios que en ocasiones provocaban algunos ganaderos, al igual que en nuestros días, para facilitar el crecimiento de pastos. Los concejos organizaron frecuentemente rebaños concejiles con los ganados de los vecinos, para su guarda en común. El disfrute de pastos comunales implicaba frecuentemente aceptar el derecho preferente de los vecinos de la población a comprar el ganado que en su término se produjera.

Del mismo modo que se penaba al ganado invasor se podía permitir la entrada del forastero mediante el pago de un canon de herbaje para los propios, como ocurría, por ejemplo, en bacza o Segura. También se permitía la entrada a los ganados de labor de otros términos que iban a trabajar a otro municipio, normalmente con limitación al tiempo en que realizaban las faenas. En tiempos de esterilidad los concejos podían admitir ganados forasteros para evitar su muerte por hambre.

La utilización de abrevaderos y aguaderos por los diferentes tipos de ganado era objeto de regulación concejil. Existía una prevención hacia el ganado de cerda, por los destrozos que realizaba.

Cuando la naturaleza privaba a un término de fuentes o lugares adecuados para que los ganados bebieran, como era el caso de Jabalquinto, el hombre disponía de charcos y aljibes, especialmente necesarios para el verano.

Durante la Edad Moderna el libre uso de pastos es atacado por concejos que quieren cerrar sus términos a los otros a los que tienen mancomunidad y por particulares que desean hacer lo propio con sus tierras. El progreso del señorío es una amenaza constante al pasto común, aunque se haga a menudo de forma ilegal. En Jaén destacó entre otros el señor de Torrequebradilla, que pretendía controlar importantes pastos y pasos en la campiña. Existía un sistema fraudulento de cierre consistente en sembrar alrededor de la tierra que se quería reservar. Los municipios podían conseguir autorización temporal para cerrar sus términos como arbitrio para ayuda a los gastos de la obtención del villazgo o con otros motivos.

En cuanto al cerramiento de tierras coincidimos con Bernal en que es un síntoma de progreso de conceptos capitalistas contrarios a los elementos comunales medievalizantes, como la derrota de mieses.

Los municipios regulaban este uso, aceptando normalmente un plazo de reserva a los propietarios del sembrado, que podrían vender su aprovechamiento en ese tiempo, para después quedar como pasto comunal. En el goce de los rastrojos se daba prioridad al porcino, que era el que mejor los aprovechaba, según se decía. Los municipios se valían de las rastrojeras de sus bienes de propios e incluso de las de particulares para diversos fines de interés concejil.

Del mismo modo que la carga fiscal creciente desde 1590 implicó una roturación de tierras para diversos arbitrios, los concejos también utilizaron el adehesamiento de pastos o bellotas públicos para arrendarlos con idénticos fines.

Durante la Baja Edad Media en muchos concejos del Valle del Guadalquivir se formaron mestas locales, independientes del Honrado Concejo que estudió J. Klein. Jaén es un buen ejemplo de ello, pero en esta ciudad desapareció en la primera mitad del siglo XVII, probablemente por un proceso de decadencia de la ganadería estante, para la que sería fatal, como señalan Caxa de Leruela o Felipe Ruiz Martín, los procesos roturadores y los arbitrios sobre pastos.

Junto con los pastos comunes existían pastos cerrados o reservados. Tradicionalmente existían dehesas boyales; en la ciudad de Jaén fueron muy numerosas gracias a la merced de los Reyes Católicos, pero era raro el municipio que no contara con alguna. Desde 1590 encontramos en Jaén un marcado interés de los propietarios de cortijos por poseer sus propias dehesas boyales, imprescindibles al disminuir notablemente el pasto libre por las roturaciones, venta de baldíos y arbitrios sobre hierbas. Algunas dehesas boyales admitían también a otros ganados mayores, como yeguas, mulas o asnos. Hay que tener en cuenta que estos animales, en especial las mulas, también se dedicaron a la labor.

En la época que estudiamos, y sobre todo en tiempos de Felipe II, existe un marcado interés por la preservación de pastos para yeguas y potros, para asegurar la cría caballar, que era de vital importancia para el mantenimiento de un ejército de primer orden. Solían ser pastos adecuados los situados en los sotos de los ríos, como ocurría en Quesada o Ubeda, pero en Jaén se les señaló a las yeguas la sierra que no era terreno apropiado. En ocasiones, parece que más frecuentemente en el siglo XVIII, se

les dejaba como dehesa los olivares, como en Lopera, mientras no tuvieran fruto pendiente.

Las poblaciones debían preparar pastos para el ganado que se registraba para la carnicería, porque de este modo los propietarios de rebaños se animaban a registrarlos, gozaban de dichas hierbas cierto tiempo y como consecuencia de todo ello la carne para el abasto resultaba más barata. Frecuentemente se les designaba las hierbas de los sitios, próximos a las localidades, como en Jaén o Ubeda, o alguna dehesa que podían compartir con otros ganados, como en Baeza o Jódar.

Por último existían dehesas dedicadas simplemente al arrendamiento de herbajes. En el término de Andújar eran frecuentes, tanto concejiles como particulares, y a menudo se "subarrendaban" por el sistema de acogimiento. Los ganados que las aprovechaban eran iliturgitanos o del Sistema Ibérico. Las dehesas de este tipo abundaban en Sierra Morena; el conde de Santisteban tenía varias. No obstante, debían existir en cierta medida por todas partes. En algunas el principal aprovechamiento parece que era la caza, como la de Riez, en Jaén, aunque debió desaparecer



pronto. Para esta ciudad el bien de propios más preciado era la dehesa de la Matabegid, arrendada para herbajes. Jaén luchó, no sólo por su propiedad con el duque de Alburquerque a fines del XV sino también por su jurisdicción ya que al eximirse Cambil de la Ciudad la dehesa quedó dentro del término de la nueva villa, acabando por recomprar su dominio jurisdiccional a comienzos del XVII. La Matabegid, por su valor y extensión, exigía una rigurosa vigilancia, para la que existieron guardas, alcaides, y corregidores, a pesar de lo cual, a veces por negligencia de ellos, la dehesa sufrió importantes daños.

Por último hay que destacar la conflictividad agroganadera propia de dos actividades que compiten por un mismo suelo. Ya hemos visto en otros capítulos el ataque que el pasto sufrió por la extensión agrícola, mediante las roturaciones. Ahora hemos reseñado los daños que los ganados, en especial de los poderosos, hacían a la agricultura, y las medidas que los concejos adoptaban: penalizaciones a los ganados y pastores. La preservación de las heredades implicaba la existencia de sitios y cotos donde las multas eran mayores. Fuera de los mismos podían

necesitar tapias para su guarda. En estas zonas se controlaba incluso la presencia del ganado de labor.

## NOTAS

- 1.- Slicher van Bath, *Historia...*, pp. 414-415.
- 2.- Ruiz Martín, F., "Pastos...", pp. 397 y ss.
- 3.- Gentil da Silva, J., *Desarrollo...*, p. 85.
- 4.- Mangas Navas, J.M., *El régimen...*, pp. 227-229.
- 5.- Caxa de Leruela, M., *Restauracion...*, p. 74 y 123-125. Ruiz Martín, F., "Pastos...", pp. 411-412.
- 6.- Ximénez Patón, B., *Historia...*, p. 12. Martínez Mazas, J., *Retrato...*, p. 340.
- 7.- Mangas Navas, J.M., *El régimen...*, pp. 212-214.
- 8.- Este fenómeno era generalizado: Domínguez Ortiz, A., *Historia de Andalucía*, Tomo IV, p. 94.
- 9.- Sobre la mancomunidad santiaguista vid. Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación..." pp. 32, 73, 99, 118, 128, 136, 139, 151, 184, 204, 223-224, 230-231, 237-238, 241, 261, 269.
- 10.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", p. 63.
- 11.- Villegas Díaz, L. R., y García Serrano, R., "Relación..." p. 162. A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera".
- 12.- Martínez Ramos, B., "Privilegios..." pp. 114-

142.

- 13.- Polaino Ortega, L., **Estudios...**, pp. 29-36 y 75-76.
- 14.- San Juan Moreno, M., "El fuero...", pp. 4-6.
- 15.- A.C.G., sign.: 3-1617-6.
- 16.- Muro García, M., "De los documentos...", p. 294.
- 17.- Muñoz-Cobo, J., "Concesión...", pp. 71-87.
- 18.- A.C.G., sign.: 503-535-11.
- 19.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, pp. 296-298.
- 20.- A.M.U., act., 1611, cabº de 1 de diciembre.
- 21.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, p. 484.
- 22.- Idem, pp. 481-483.
- 23.- A.M.B., secc. Propios, sign.: 1.
- 24.- A.M.U., act., 1594, cabº de 29 de marzo.
- 25.- Cózar Martínez, F., **Noticias...**, p. 418.  
A.H.P.J., Leg. 4512, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 18 de diciembre de 1622.
- 26.- A.M.B., secc.: Mandamientos, sign.: 1-75-27.
- 27.- A.M.B., secc.: Propios, sign.: 7.
- 28.- A.M.U., act., 1593, cabº de 17 de noviembre.  
Act., 1594, cabº de 1 de marzo. Act., 1610, cabº de 25 de septiembre.

- 29.- A.M.J., act., 1592, cabº de 4 de septiembre.
- 30.- A.M.J., act., 1615, cabº de 8 de enero. Vassberg, D.E., *La venta...*, p. 187.
- 31.- A.M.J., act., 1542, cabº de 19 de mayo.
- 32.- A.H.P.J., Leg. 4512, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 21 de diciembre de 1629. A.M.J., act. 1622, cabº de 14 de septiembre. *Privilegio...*
- 33.- Mercado Egea, J., *La Muy Ilustre...*, pp. 143-148.
- 34.- A.M.B., act., 1626, cabº de 15 y 27 de mayo.
- 35.- A.M.B., secc.: Propios, sign.: 5.
- 36.- A.M.U., act., 1584, cabº de 15 de octubre. Act., 1592, cabº de 26 de junio. Act., 1593, cabº de 23 de junio. Act., 1611, cabº de 11 de febrero.
- 37.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, p. 55 r. Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación...", p. 49.
- 38.- Quesada Quesada, T., *El libro...* pp. 34 y 234.
- 39.- A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera". Cruz Aguilar, E. de la, *Ordenanzas...*, pp. 50-51. Mercado Egea, J., *La Muy Ilustre...*, p. 149.

- 40.- A.M.J., act. 1553, cabº de 7 de noviembre. Act., 1584, cabº de 1 de octubre.
- 41.- Martínez Ramo B., "Privilegios...", p. 131.
- 42.- Carriazo Arroquia, J. de M., Colección... pp. 411-412.
- 43.- Idem, p. 400. Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación...", p. 49.
- 44.- Vid por ejemplo: A.M.J., act., 1553, cabº de 18 de septiembre. Act., 1555, cabº de 21 de agosto. Act. 1564, cabº de 6 de octubre. Act., 1584, cabº de 24 de septiembre.
- 45.- Herrera Aguilar, A. S., "Las ordenanzas...", capítulos 24 y 25. Cruz Aguilar, E. de la, Ordenanzas..., p. 59.
- 46.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, p. 56. Sánchez Martínez, M. y Sánchez Caballero, J., "Ordenanzas..." p. 341.
- 47.- Cruz Aguilar, E. de la, Ordenanzas..., pp. 54-55 y 74.
- 48.- A.M.J., act., 1616, cabº de 9 de septiembre.
- 49.- Cruz Aguilar, E. de la, Ordenanzas... p. 49. Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación..." p. 49. Carriazo Arroquia, J. de M., Colección..., pp. 399-400.

- Herrera Aguilar, A.S., "Las ordenanzas...", capítulos 29-30. Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", pp. 84-85.
- 50.- A.M.J., act., 1553, cabº de 17 y 26 de abril, 5 y 31 mayo. Act., 1570, cabº de 4 de agosto.
- 51.- A.M.J., act., 1553, cabº de 9 de octubre. Act., 1592, cabº de 9 de octubre.
- 52.- A.H.P.J., Leg. 4511, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 11 de junio de 1628 y 30 de marzo de 1631.
- 53.- Cazabán A., "Nuestros concejos...", pp. 162-164. A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, p. 53r.
- 54.- Guardia Castellano, A., **Leyenda...**, pp. 380-381.
- 55.- Vassberg, D.E., **Tierra....**, pp. 55 y 59. A.M.B., act., 1576, cabº de 22 de febrero. A.M.B., secc.: Reales provisiones, sign.: 1-60-129.
- 56.- A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera.
- 57.- A.M.J., act., 1565, cabº de 7 de junio.
- 58.- Cruz Aguilar, E. de la, **Ordenanzas...**, pp. 56-57.
- 59.- Cazabán, A., "Nuestros concejos...", pp. 162-164.

- 60.- Troyano Viedma, J.M., "Ordenanzas...", pp. 69 y 83.
- 61.- Carriazo Arroquia, J. de M., Colección..., pp. 466-474.
- 62.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, pp. 106-116. A.M.J., act., 1608, cabº de 8 de octubre.
- 63.- A.M.J., act., 1616, cabº de 4 de mayo y 17 de diciembre. Act., 1625, cabº de 1 de septiembre. Act., 1626, cabº de 31 de agosto.
- 64.- Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación...", pp. 59-60. Carriazo Arroquia, J. de M., Colección..., p. 479.
- 65.- A.M.J., act., 1592, cabº de 31 de diciembre. Carriazo Arroquia, J. de M., Colección..., p. 482. Torres Laguna, C., Andújar..., pp. 97-98 y 121.
- 66.- A.M.J., act., 1606, cabº de 25 de octubre. Act., 1607, cabº de 19 de diciembre.
- 67.- A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera".
- 68.- A.M.J., act., 1584, cabº de 8 de junio y 18 de julio. Act., 1605, cabº de 9 de mayo. Act.,



- 1616, cabº de 17 de agosto.
- 69.- Quesada Quesada, T., **El Libro...**, pp. 29-30.  
Mercado Egea, J., **La Muy Ilustre...**, pp. 153-154  
y 196.
- 70.- A.H.P.J., Leg. 4512, Actas Municipales de Jabal-  
quinto, cabº de 4 de mayo de 1624.
- 71.- Sobre el siglo XVIII vid: Gómez Martínez, E.,  
"Ganado..." y Coronas Vida, L.J., "Ganadería...".
- 72.- A.H.P.J., Leg. 4511, Actas municipales de Jabal-  
quinto, cabº de 19 de febrero de 1589.
- 73.- Cruz Aguilar, E. de la, **Ordenanzas...**, p. 57.  
Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Rela-  
ción...", pp. 223-224.
- 74.- Klein, J., **La Mesta**, p. 240.
- 75.- Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez  
Molina J., "Reglamentación...", pp. 45 y 49-50.
- 76.- Klein, J., **La Mesta**, pp. 231-237.
- 77.- A.M.B., act., 1625, cabº de 13 de agosto, 6 y 15  
de Octubre. Act., 1626, cabº de 20 de abril y 16  
de septiembre.
- 78.- Klein, J., **La Mesta**, p. 30. Polaino Ortega,  
L., **Estudios...**, p. 139. Bauer Manderscheid, E.,  
**Los Montes...**, pp. 52-53.
- 79.- Corchado Soriano, M., "Pasos...", pp. 13-26.

- 80.- Cruz Aguilar, E. de la, **Ordenanzas...**, pp. 72-73.
- 81.- Rodríguez Molina, J., " El reino...", p. 155. A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, pp. 93-95.
- 82.- A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera".
- 83.- Rodríguez Molina, J., et al., **Colección...**, pp. 94-95.
- 84.- Córcoles de la Vega, J.V., "Documentos...", pp. 40-42. Muro García, M., "De los documentos...", p. 295.
- 85.- Vid. por ejemplo, A.M.U., act., 1583, cabº de 16 y 17 de diciembre. Act., 1584, cabº de 25 de enero. Act., 1593, cabº de 17 de myo y 9 de junio.
- 86.- Polaino Ortega, L., **Estudios...** pp. 141-143.
- 87.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, pp. 63, 80-81 y 152.
- 88.- A.H.P.J., Leg. 4511, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 8 de diciembre de 1589.
- 89.- Sánchez Martínez, M. y Sánchez Caballero, J., "Ordenanzas...", p. 338.

- 90.- Argente del Castillo Ocaña, C. y Rodríguez Molina, J., "Reglamentación...", p. 39.
- 91.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, p. CXXVI. Ruiz Prieto, M., **Historia de Ubeda**, pp. 194-195.
- 92.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, p.100r.
- 93.- A.M.J., Act., 1570, cabº de 17 y 24 de noviembre. A.M.U., act.. 1585, cabº de 6 de febrero.
- 94.- Cruz Aguilar, E. de la, **Ordenanzas...**, p. 74. Mercado Egea., **La Muy Ilustre...**, pp. 141 y 152-153.
- 95.- Torres Laguna, C. **Andújar...**, p. 61.
- 96.- A.H.P.J., Leg. 4511, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 16 de agosto de 1594, 17 de septiembre de 1595, 20 de septiembre de 1596, 23 de agosto, 1 y 5 de octubre de 1598. Leg. 4512, Actas municipales de Jabalquinto, cabº de 6 de septiembre de 1619.
- 97.- A.M.J., Ordenanzas de la Ciudad de Jaén, pp. 91-92.
- 98.- A.M.L., "Ordenanzas que a de observar la Villa de Lopera". Cruz Aguilar, E. de la, **Ordenanzas...**, p. 66. A.H.P.J., Leg 4512, Actas municipi-

- pales de Jabalquinto, cabº de 11 de agosto de 1627.
- 99.- Carriazo Arroquia, J. de M., **Colección...**, p.478. A.M.J., act., 1615, cabº de 26 de agosto.
- 100.- Mangas Navas, J.M. **El régimen...**, p. 158. Caja de Leruela, M., **Restauración...**, p. 88.
- 101.- A.M.J., act., 1553, cabº de 10 y 27 de abril. Act., 1565, cabº de 5 de noviembre. Ulloa, M. **La Hacienda...**, pp. 661-662. Estas ventas no se llevaron a cabo porque no suponía suficiente recaudación y se oponían los ganaderos y las Cortes: Vassberg, D.E., **La venta...**, p.79.
- 102.- Villegas Díaz, L.R. y García Serrano, R., "Relación...", pp. 136, 139 y 268.
- 103.- Vassberg, D.E., **Tierra...**, p. 218.
- 104.- A.M.J., act., 1563, cabº de 13 y 15 de diciembre. Act., 1608, cabº de 15 de febrero.
- 105.- Costa, J., **Colectivismo...**, pp.249-256.
- 106.- Bernal, A.M., **Economía...**, pp. 61-64.
- 107.- Ruiz Martín, F., "Pastos...", pp. 398-399.
- 108.- Martínez Mazas, J., **Retrato...**, pp. 392-393. Colmeiro, M., **Historia...**, Tomo II, pp. 679-680.
- 109.- A.M.J., act. 1554, cabº de 18 de julio. Act.,